

177

29.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“EL NECESARIO AUMENTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO
POR DOS TANTOS DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS Y DE
LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS COMO PENA EN LOS
DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

SANDRA LILIA GONZALEZ CRUZ

ASESOR:

LIC. JOSE RICARDO LIMÓN PÉREZ

MÉXICO

1998

**TESIS CON
FALLA DE CRIGEN**

268959



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICACIONES.

La presente tesis ésta dedicada a una persona muy especial, que aún que no se encuentra físicamente en este mundo, siempre vivirá y estará presente en mi corazón.

SAMY:

No se si se te permita allá donde estas poder ver lo que aquí abajo acontece, si es así, se que compartiras éste entusiasmo conmigo. Pero si no lo es esperare y tendre fe en que algún día junto al trono de Dios te hallare y viviendo en gracia y luz; ¡¡Nunca "Adios" te dire!!.

SOBRINOS:

Dania E. y Samúel Erasmo.

Ustedes que representan la existencia de una persona magnífica y de gran trascendencia en mi vida, les dedico la presente tesis, como muestra de mi cariño y apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS:

DIOS:

*El en mis pruebas desciende hasta mí y hace en mi pecho la dicha de nacer;
nunca por El, olvidada me vi, nunca faltó su amor en mi ser.*

*El en mis dudas me inunda de luz, y hallo el sendero que debo seguir;
todo en mi vida lo debe a Dios, sólo por El yo puedo vivir.*

El me conduce cual tierno Pastor, lleva mi vida por sendas de paz;

El me rescata de todo temor.

*El es mi mejor amigo, tierno y amante cual otro no habrá;
toda mi vida descansa en su amor, tan sólo en El segura estará.*

*Las Gracias siempre te daré por tanto amor
y aun que hay dolor por donde voy no habrá temor.*

Por Ti la vida entera irá en paz, Señor.

MADRE AMADA:

Preciado don del cielo por mí te impusiste: dolor, privación.

Cuantas veces ingrata yo fui y en silencio sufriste por mí.

Fue grande tu paciencia; fue grande tu amor por mí.

Madre de hinojos yo te miro orando y pidiendo por mi bienestar.

Me enseñaste amor a Dios y por ti su perdón recibí.

*Quisiera ser una hija digna de ti, y que pudieras entender que dentro de mi manera
de ser yo siempre te amare.*

Madre paciente tu sembraste palabra divina en mi corazón; me inspiraste la fé en Dios.

Y el amor de El fue tu amor.

Madre tu nombre yo venero; por tí glorifico a Dios.

Madre amada yo haré por tu memoria lo que tu soñaste por mi realizar.

Por el mundo iré tu nombre yo honrando y el nombre de Dios.

CAMPUS ARAGON Y UNAM.

Por haberme abierto sus puertas para permitirme materializar una de mis mayores metas, que era la de estudiar la licenciatura en Derecho.

¡¡MUCHAS GRACIAS!!

MAESTROS.

Gracias por haber compartido conmigo su conocimiento, su tiempo y dedicación.

Gracias aún por su compañía y amistad.

En especial al Licenciado Ricardo Limón, asesor de la presente tesis, quien sin interponer excusa alguna siempre estuvo dispuesto a escuchar mis dudas y ayudarme a la realización de este trabajo de investigación.

HERMANOS.

EZEQUIEL:

Gracias no sólo por tu apoyo económico, sino por el apoyo moral que me brindaste cuando más lo necesite.
Yo me siento orgullosa de ti y quiero que tu también de mí, por eso quiero que sepas que mis contados triunfos también son tuyos.

Te Amo, nunca lo dudes.

PATY:

Gracias por que aún estando lejos estuviste pendiente de mí, gracias por tu apoyo y cariño.

Te Extraño y siempre te tengo presente.

AMIGAS:

IVONNE E., ERICA, CALUDIA, IVONNE y ANA MARIA:

Quienes fueron no sólo compañeras de clase sino también de diversión y sobre todo en los problemas.

Gracias por su incondicionable amistad.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

SERVIDORES PUBLICOS	1
1. CONCEPTO JURIDICO	1
2. CONCEPTO DOCTRINARIO	4
3. ANTECEDENTES HISTORICOS	6
3.1. Constitución Mexicana de 1814	6
3.2. Constitución Mexicana de 1824	7
3.3. Constitución Mexicana de 1836	9
3.4. Constitución Mexicana de 1856	10
3.5. Constitución Mexicana de 1857	11
3.6. Constitución Mexicana de 1917	13
3.7. Reformas de 1939	14
3.8. Ultimas Reformas de 1982	15
4. PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	17
4.1 Principios Contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	19

4.2. Principios Contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos26

5. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS27

5.1. Prestar protesta de guardar la Constitución38

5.2. El Deber de Guardar Silencio40

5.3. El Deber de Obediencia 40

CAPITULO II

FALTAS COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y TIPOS DE RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN42

1. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO 42

2. TIPOS DE RESPONSABILIDADES 44

3. RESPONSABILIDAD POLITICA 46

3.1. Causas que la Originan46

3.2. Autoridades Competentes50

3.3. Procedimiento50

3.4. Sanciones56

4. RESPONSABILIDAD CIVIL 59

4.1. Causas que la Originan59

4.2. Autoridades Competentes61

4.3. Procedimiento62

4.4. Sanciones	64
5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	65
5.1. Causas que la originan	66
5.2. Autoridades Competentes	71
5.3. Procedimiento.....	72
5.4. Sanciones	76
6. RESPONSABILIDAD PENAL.....	81
6.1. Causas que la Originan	81
6.2. Autoridades Competentes	84
6.3. Procedimiento	84
6.4. Sanciones	87

CAPITULO III

LA REPARACION DEL DAÑO.....	91
1. LA REPARACION DEL DAÑO	91
1.1. Concepto Jurídico	92
1.2. Concepto Doctrinario	95
2. TIPOS DE DAÑO.....	96
2.1. Daño Moral	98

2.2. Daño Material	101
3. FORMAS DE REPARACION DEL DAÑO	103
3.1. Restitución de la Cosa o Reparación Plena	103
3.2. Indemnización o Reparación Pecuniaria	104
4. REQUISITOS PARA LA REPARACION DEL DAÑO	110

CAPITULO IV.

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	112
1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	112
2. CONCEPTO DE PENA	114
3. CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	118
4. DIFERENCIAS ENTRE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	131
5. FINALIDADES DE LA PENA	134
6. LA PENA SEGÚN EL BIEN JURIDICO AFECTADO	137
7. DISTINCION ENTRE LA PENA Y LA REPARACION DEL DAÑO	139

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

OTRAS FUENTES

LEGISLACION CONSULTADA

INTRODUCCIÓN

Desde la existencia del hombre sobre la faz de la tierra ha tenido la imperiosa necesidad de cohabitar con sus semejantes, sin ser tan simple el subsanamiento de tal necesidad, ya que siempre ha prevalecido el poder del más fuerte sobre el más débil.

Mediante el transcurso del tiempo y junto con él, la evolución del ser humano tanto física como cultural, fueron estructurando sociedades políticas, tardando muchos siglos para llegar a constituir un Estado, que siendo una persona moral como lo define el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 25 fracción I, el cual se ayuda de personas físicas para desarrollar sus funciones, personas a quienes en un principio se les nombra a unas Funcionarios Públicos y eran aquellas que ocupaban un puesto alto dentro del Gobierno, a los de menor rango se les conocía como trabajadores al servicio del Estado. Actualmente con las reformas de 1982 a nuestra Carta Magna se les dio un nombre genérico siendo el de Servidores Públicos, tanto a los Altos Funcionarios como a los trabajadores al servicio del Estado.

Por ser los servidores públicos quienes representan al Estado, es necesario que ellos den ejemplo a la ciudadanía de lealtad, honradez, imparcialidad, legalidad y eficiencia, no cometiendo actos u omisiones ilícitas que causan daños tanto morales como materiales, a nuestra sociedad y País.

Sin embargo en la actualidad la corrupción ha crecido tomando un poder sorprendente, el cual no permite que nuestro País se desarrolle con transparencia, siendo necesario por lo tanto incrementar las penalidades y aplicarlas de manera eficaz, sin que influya el cargo, puesto o jerarquía que desempeñe el servidor público.

Por lo que la presente tesis propone la adición de una fracción cuarta al artículo 30 del Código Penal, en la cual se establezca que la reparación del daño en los delitos cometidos por los servidores públicos y que causen daños y perjuicios en el patrimonio de algún particular, sea reparado de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita. Abarcando la reparación del daño la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

En el primer capítulo se encontrará diversos conceptos de servidores públicos, antecedentes, así como los principios que son base vital para el buen desempeño de estos dentro de la Administración Pública y sobre todo por que si estos principios se encontrarán verdaderamente bien arraigados en el criterio del servidor, no existiría la corrupción o por lo menos sería mas controlable. También dentro de este capítulo se encuentran las obligaciones que debe asumir el servidor, tratando el legislador de dejar más en claro que es lo que debe de hacer y como lo debe de hacer así como lo que no debe de hacer, tratando de evitar con ello excusas para el buen desempeño del servidor público.

En el segundo capítulo se habla de las diferentes responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos, las causas que las origina, las autoridades que son competentes para conocer del asunto, el procedimiento a seguir para sancionar al infractor (servidor público) y las sanciones que les pueden ser impuestas como consecuencia del ilícito cometido.

La reparación del daño es el tema fundamental en el presente trabajo de investigación, ya que con la presente se trata de demostrar la injustificada sustitución de la fracción III contenida en el artículo 30 del Código Penal por la actual fracción la cual fue reformada el 10 de enero de 1994, así como la necesidad de adicionar una cuarta fracción a dicho artículo. El capítulo tercero es el que contiene el estudio realizado a la reparación del daño.

Y por último el capítulo cuarto, hace referencia en la pena, medidas de seguridad las diferencias que existen entre estas dos, la finalidades de la pena, el bien jurídico que afecta la pena y la distinción que existe entre la pena y la reparación del daño. Lo anterior con la finalidad de que los daños originados por los delitos cometidos por los servidores públicos sean reparados como una sanción impuesta por el juez en vía penal, influyendo con ello en el ánimo del ofendido para denunciar los delitos, sabiendo que serán beneficiados de manera económica y los servidores públicos se verían presionados a realizar su trabajo como debería de ser, es decir con total lealtad, honradez, imparcialidad y eficacia.

CAPITULO I

CAPITULO I

SERVIDORES PUBLICOS.

1. CONCEPTO JURIDICO.

2. CONCEPTO DOCTRINARIO

3. ANTECEDENTES HISTORICOS.

3.1. Constitución Mexicana de 1814.

3.2. Contitución Mexicana de 1824.

3.3. Contitución Mexicana de 1836.

3.4. Constitución Mexicana de 1856.

3.5. Constitución Mexicana de 1857.

3.6. Constitución Mexicana de 1917.

3.7. Reformas de 1939.

3.8. Ultimas Reformas de 1982.

4. PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

*4.1. Principios Contenidos en la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos.*

*4.2. Principios contenidos en la Ley Fedeal de
Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

5. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORE PUBLICOS.

5.1. Prestar protesta de guardar la Constitución.

5.2. El Deber de Guardar Silencio.

5.3. El Deber de Obediencia.

CAPITULO I

SERVIDORES PUBLICOS.

1. CONCEPTO JURÍDICO.

En la Constitución Política para el Distrito Federal, en el artículo 108 contenido dentro del Título Séptimo, titulado: De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Juicio Político, establece:

"ART. 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude éste Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y , en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."

La Constitución Política para el Distrito Federal, a parte de ofrecer su concepto de Servidor Público, remite a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos la cual en su artículo 2º señala:

"ART. 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

El Código Penal para el Distrito Federal en su título Décimo, de los Delitos cometidos por los Servidores Públicos, artículo 212 proporciona un concepto que a la letra dice:

"ART. 212.- Para los efectos de este título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados empresas de participación estatal mayoritarias, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales..."

De los tres artículos anteriores se desprende quienes y bajo que circunstancias pueden ser servidores públicos, siendo los siguientes:

- 1.- Los representantes de elección popular.
- 2.- Miembros del Poder Judicial Federal.
- 3.- Miembros del Poder Judicial del Distrito Federal.
- 4.- Gobernadores de los Estados.
- 5.- Diputados de las Legislaturas locales.
- 6.- Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales.
- 7.- Todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Funcionarios y empleados y toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en:

- 8.- La Administración Pública Federal.
- 9.- La Administración Pública del Distrito Federal.

10.- Instituto Federal Electora.

11.- Organismos Descentralizados.

12.- Empresas de Participación Estatal Mayoritarias.

13.- Organizaciones y Sociedades asimiladas de las empresas de participación estatal mayoritarias.

14.- Fideicomisos públicos.

15.- Congreso de la Unión.

2. CONCEPTO DOCTRINARIO.

El Profesor Rafael de Pina define al Funcionario Público como: "Persona que, por disposición inmediata de la Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública."¹ Es necesario aclarar que aun que el Maestro Rafael de Pina da una definición acerca del funcionario público, se podrá aplicar al concepto de servidor público .

¹DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, 20a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México, 1994. Pág. 296.

Otro concepto proporcionado por el profesor Moreno referente al servidor público es el siguiente: " es quien está investido de una función pública y está capacitado para ejercer autoridad, por gozar del poder de compulsión."²

Ignacio Burgoa, da su concepto de servidor público y dice: "Es un régimen democrático, los titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican y realizan las funciones enmarcadas dentro del cuadro de su competencia, deben reputarse como servidores públicos"³

Otro concepto de servidor público proporcionado por un Diccionario Jurídico es el siguiente: "Institución jurídica administrativa en la que el titular es el Estado y cuya única finalidad consiste en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrá ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión. Por su naturaleza, estará siempre sujeta a normas y principios de derecho público."⁴

De los conceptos anteriormente proporcionados se desprende que el Servidor Público tiene el carácter de representante del Estado ante la Sociedad Gobernada .

²MORENO, Antonio de P. Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte Especial: de los delitos en Particular. Tomo Primero, 2a ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1968, p. 527.

³BURGOA O., Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa S.A. de C.V. , México 1991. Pág. 552.

⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z, 4a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1991. Pág. 2906.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

En la Historia de las primeras Constituciones se puede ver que al legislador le preocupaba y le era de gran importancia regular el comportamiento de la gente que laboraba para el Estado, fomentando en ellos el amor y lealtad hacia su patria, ya que México se encontraba bajo el insistente afán de conquista y dominación, por lo cual cualquier actividad dentro del Estado era ejecutado por verdaderos servidores públicos los cuales daban su propia vida para mantener libre y soberano al País que amaban.

Tanto las Constituciones que no entraron en vigor como las que sí lo lograron así como las reformas que sufrieron éstas últimas, no fueron un fenómeno histórico cristalizado en acontecimientos únicos, sino una sucesión de principios cuya afirmación es el fruto de distintas experiencias que hicieron que el legislador se preocupara en tratar de establecer derechos, obligaciones y principios para que el antes Alto Funcionario, hoy Servidor Público tuviera conciencia de su labor y responsabilidad, procurando con ello establecer un Gobierno recto, justo, con un desarrollo íntegro y fomentando en el Servidor Público amor hacia su labor.

3.1. Constitución Mexicana de 1814.

Se le conoce como los Sentimientos de la Nación de Morelos o como la Constitución de Apatzingar, fue José María Morelos y Pavón quien convocó el Congreso de Chilpancingo

en 1813⁵, redactando la Primera Acta de Independencia, promulgada el 22 de Octubre de 1814, y basada en la Constitución española de 1812⁶, sin embargo ésta Constitución no entro en vigor.

En la Constitución de Apatzingan, ya se encuentra establecido el principio de responsabilidad para los Altos Funcionarios Públicos su artículo 59 perteneciente al Capitulo III Del Supremo Congreso establece: " Los Diputados seran inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrán hacérseles cargo de ellas, además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación por los delitos de herejía y apostasía y por los delitos de Estados de incidencia y dilapidación de caudales públicos."⁷

3.2. Constitución Mexicana de 1824.

Esta Constitución es considerada como la primera del México Independiente y en ella se consignaba la responsabilidad de los Altos Funcionarios Públicos, en marcados dentro de estos a los Gobernadores de los Estados, los cuales eran considerados agentes públicos que podrían incurrir en responsabilidad por delitos oficiales. Como se puede apreciar en los artículos 37 y 39 los cuales son transcritos para un mejor entendimiento.

"Artículo 37.- Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de Gran Jurado sobre las acusaciones:

⁵Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Talleres de Larios e Hijos Impresores, S.A., México 1982. Pág. 1441.

⁶Ibidem. Pág.1216.

⁷TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 a 1989., 15a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1989. Pág. 38

I.- Del presidente de la Federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometido durante el tiempo de su empleo.

II.- Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y Diputados, o a que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución.

III.- De los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los Secretarios del despacho por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos.

IV.- De los gobernadores de los Estados, por infracciones de la Constitución Federal, leyes de la Unión u órdenes del Presidente de la Federación que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la Unión, y también por la publicación de leyes y decretos de la legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y leyes."

"Artículo 39.- La cámara de representantes hará exclusivamente de Gran Jurado, cuando el presidente o sus ministros sean acusados por actos en que hayan intervenido el senado o el consejo de Gobierno en razón de sus atribuciones. Esta misma cámara servirá del mismo modo de Gran Jurado en los casos de acusación contra el vicepresidente, por cualesquiera delitos cometidos durante el tiempo de su destino."⁸

Por ésta Constitución el País se constituyó en República Federal, cuyo primer Presidente fue Guadalupe Victoria. Esta Constitución madura aspectos como el Juicio Político por el cual los Funcionarios Públicos incluyendo al Presidente de la República, podrían estar sujetos si se les comprobaba que habían cometido algún delito como el de

⁸ Ibidem, Pág. 172.

cohecho, soborno, o traición contra la independencia Nacional estos respecto al Presidente de la República.

Y respecto a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia y los Secretarios de despacho o el vicepresidente, podrían ser juzgados por todos los delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos. Dicho Juicio era llevado por el Gran Jurado.

El legislador se percató de que el funcionario público no solamente realizaba delitos como lo era la herejía y la apostasía, que eran delitos graves ya que en aquel entonces la Iglesia era de importante trascendencia en la vida política, sin embargo el Servidor Público cometía otros delitos y peores, como los que fueron regulados en ésta Constitución.

3.3. Constitución Mexicana de 1836.

En esta Carta se establece claramente en que casos y en que momento procedía Acusación contra los Funcionarios Públicos. Por ejemplo en los delitos comunes se intentaba acusación hasta un año después de terminada su presidencia, en el caso de los Senadores hasta después de dos meses terminado su encargo, así como los Ministros de la Alta Corte de Justicia y la Marcial, Secretarios de despacho, Consejeros y Gobernadores de los Departamentos, así lo señalaba el artículo 47 de dicha Constitución. La Cámara respectiva determinaba si había o no lugar a la acusación, si era afirmativa se pondría al reo (Funcionario) a disposición del Tribunal competente para ser juzgado. Suspendiéndose a éste del ejercicio de sus funciones y de sus derechos de ciudadano. (artículos 49 y 50)

Las penas que se imponían para los casos antes mencionados era la de destitución del empleo, ó cargo, o inhabilitación perpetua o temporal para volver a trabajar dentro del Gobierno, o si era acreedor a mayores penas, serían impuestas por el Tribunal Respectivo. (Artículo 48)⁹

Haciendo una comparación con la Constitución que actualmente nos rige, se puede apreciar que no existe mucha diferencia, ya que en sólo determinados delitos procede la acusación cuando el servidor público tenga tal carácter y ésta es a consideración de la Cámara que le toque resolver sobre el caso.

3.4. Constitución Mexicana de 1856.

Es Don Ignacio Comonfort quien establece provisionalmente un reglamento para la República Mexicana mientras que se terminaba la Constitución de 1857, en sus artículos 105 al 109 el Título Quinto de dicho estatuto señalaba quienes estaban sujetos a Juicio Político y por cuales motivos. (artículo 105)

Estableciéndose un nuevo Jurado, conformado por los Poderes Federales, estableciéndose dicho Jurado una vez al año y durante un mes. Durante éste periodo se aceptaban todas la quejas por los actos que en el ejercicio de sus funciones, hubiese contra funcionarios públicos, aportando así mismo las pruebas. Dicho Jurado examinaba el caso, y si las dos terceras partes de él acusaba, se suspendía al Funcionario. (Artículo 106)

⁹Ibidem, Pág. 220

El Congreso de la Unión era el Jurado de Sentencia, quien se limitaba en su fallo a absolver o destituir al acusado.

Es de suma importancia resaltar que en los casos graves se podía declarar al Funcionario incapaz de obtener empleo o cargo de honor, de confianza ó de provecho que dependiera de la Federación.

El Funcionario condenado quedaba sujeto a ser acusado y juzgado conforme a las Leyes y Tribunales ordinarios por los delitos comunes que hubiera cometido, (artículo 108).¹⁰

Siendo lo anterior de gran relevancia ya que en las anteriores Constituciones únicamente se destituía o suspendía de su cargo al Servidor Público, sin que se mencionara que ocurriría posteriormente con su labor dentro del Gobierno.

3.5. Constitución Mexicana de 1857.

Esta Carta Magna dedica todo un Título que es el Cuarto para establecer los lineamientos a seguir por los Funcionarios Públicos.

En el artículo 103 establecía que los Diputados del Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia así como los Secretarios de Despacho son

¹⁰Ibidem Pág. 570

responsables por los delitos comunes cometidos durante el tiempo de su encargo así como de los delitos, faltas u omisiones en que este incurrieran.

A diferencia de las Constituciones anteriores, el Presidente de la República ya no era acusado únicamente por los delitos de Cohecho o Soborno durante su presidencia, sino que también se le acusaba por los delitos de Traición a la Patria, violaciones expresas a la Constitución, ataque a la libertad electoral así como delitos graves del orden común.

El Gran Jurado estaba integrado por el Congreso de la Unión, éste decidía si procedía o no la acusación en contra del Funcionario, si dictaminaban que procedía, los tribunales comunes llevaban el procedimiento correspondiente. (Artículo 104)¹¹

El procedimiento que se les daba a los servidores públicos que cometía algún delito Oficial era llevado a cabo por el Congreso de la Unión como Jurado de Acusación y la Suprema Corte de Justicia como Jurado de Sentencia, quienes determinaban, la inocencia o no del acusado.

En las demandas del orden civil no existía ni fuero, ni inmunidad para los Funcionarios Públicos. (Artículo 108)¹²

¹¹Ibidem Pág. 624

¹²Ibidem Pág. 625

3.6. Constitución Mexicana de 1917.

El legislador de éste entonces se percató de la existencia de diferentes rangos de Funcionarios, no eran lo mismo los que daban las ordenes y los subordinados, así pues se les da el nombre de Altos Funcionarios a los Senadores, Diputados del Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales, así como el Presidente de la República.

También se destacó el término de Fuero Constitucional, mismo que gozaban los Altos Funcionarios.

En el artículo 110 de ésta Constitución se encontraba reglamentados los límites del Fuero, estableciendo:

*"ART. 110.- No gozan de fuero Constitucional los Altos Funcionarios de la Federación, por los delitos oficiales, faltas u omisiones en que incurran en el desempeño de algún empleo cargo o comisión pública que hayan aceptado durante el periodo en que, conforme a la ley, se disfrute de fuero. Lo mismo sucederá respecto a los delitos comunes que cometan durante el desempeño de dicho empleo, cargo o comisión...."*¹³

Es preciso aclarar que el artículo anteriormente transcrito es el original de su época, es decir antes de que éste artículo sufriera reformas.

¹³Ibidem. Pág. 865

Por lo anterior era necesario expedir una ley en la que se encontrará asentadas las Responsabilidades de los Funcionarios ya fuera Altos Funcionarios o no, en ella se determinaría las faltas que pudieran cometer, aún que dentro del Código Penal de 1871 se encontraban los delitos cometidos por los Funcionarios así como sus sanciones, en materia administrativa era indispensable la creación de una Ley de Responsabilidades para los Funcionarios. Conociéndola en la actualidad con el nombre de Ley Federal de Responsabilidades para los Servidores Públicos.

3.7. Reformas de 1939.

El legislador de 1939 empieza a establecer alguna de las muchas obligaciones que actualmente regulan a los funcionarios o mejor dicho que deberían regularlos.

En el artículo 159 de ésta Constitución establece que los Funcionarios Públicos tendrán que hacer juramento de Guardar y hacer Guardar la Constitución y las leyes.

Además de tener Derechos y Obligaciones, los Funcionarios Públicos gozaban en ésta Carta de privilegios los cuales se encontraban establecidos en el artículo 70; el cual se transcribe a continuación.

"Artículo 70.- Son prerrogativas de los Diputados y senadores:

1º Ser inviolables por sus opiniones manifestadas en el ejercicio de sus encargos, y en ningún tiempo y por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

2° No poder ser juzgados civil ni criminalmente desde el día de su elección, hasta dos meses después de terminado su encargo, sino por la Corte Suprema de Justicia, y en el segundo caso, previa la declaración de haber lugar a la formación de causa."¹⁴

En su artículo 71 establecía las limitantes de los Diputados y Senadores únicamente.

Era el Gran Jurado al que le correspondía llevar acabo el procedimiento respectivo contra el Funcionario Público que cometía algún delito.

3.8. Ultimas Reformas de 1982.

Es necesario tener presente que la Constitución Política que actualmente rige a los Estados Unidos Mexicanos es la Constitución de 1917, la cual ha sufrido varias reformas entre todas ellas la última fue la de 1982 el 28 de Diciembre, publicada en el Diario Oficial de la federación, reformándose el Título Cuarto de la Constitución de 1917 referente a las responsabilidades de los Funcionarios Públicos.

Del contenido de la exposición de motivos de estas últimas reformas se desprende la imperiosa necesidad de actualizar dichas responsabilidades para los denominados Funcionarios Públicos, toda vez que a dichos Funcionarios se les había olvidado que el ejercicio de sus deberes deberían de ser realizadas con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia. Por lo que uno de los puntos a reformar de la Constitución de 1917 fue el término "Funcionarios Públicos" por la de "Servidores Públicos", tratando de volver a

¹⁴Ibidem, Pág. 266

crearse conciencia en las personas físicas que le dan vida a una persona moral como lo es el Estado. Es decir que independientemente de la jerarquía, rango, origen o lugar de su empleo, cargo o comisión, todo funcionario público debe realizar su empleo con humildad y sencillez. Tal como hace mención el Lic. Alvaro Bunster al decir que: " Es claro que resulta deseable que esta nueva denominación contribuya no sólo a desterrar la común prepotencia y negligencia con que se han conducido innumerables servidores públicos de cualquier nivel, sino a hacer conciencia en la propia comunidad sobre la función del servicio que los mismos desempeñan y la conveniencia de exigirles el estricto cumplimiento de sus obligaciones, así como el correspondiente respeto a los derechos e intereses de los gobernados."¹⁵

También fueron materia de reforma otras locuciones como las de fuero y desafuero y la distinción entre Delitos Oficiales y Delitos del Orden Común que pueden cometer los Funcionarios Públicos como lo hacía el régimen constitucional anterior.

Conforme a lo prescrito en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos cambios de términos deberían adoptarlos las Constituciones de todas y cada uno de los Estados de la República, las cuales deberían de precisarán "el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los municipios", para cuyo efecto las entidades federativas contaron con un plazo de un año, en los términos del artículo 2º transitorio del decreto Constitucional respectivo.

¹⁵BUNSTER, Alvaro y otros. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. 3a ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México 1992. Pág. 113.

4. PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Todo Servidor Público como encargado de ser el medio de expresión del Estado debe de regirse por principios.

Dichos principios se encuentran normados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual fue decretada "el 30 de diciembre de 1982; y abrogó, según su artículo primero transitorio, a la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados, del 27 de diciembre de 1979."¹⁶

Los Principios a los que se hace referencia se encuentran precisados en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sin embargo para el Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México señala como principios generales los siguientes:

- "1) Legalidad;
- 2) La no existencia de intereses en conflicto;
- 3) Resguardo de información confidencial o privilegiada;

¹⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Código ético de Conducta de los Servidores Públicos, 2a ed., Impresos Chávez, S.A. de C.V., México 1994., Pág. 99.

- 4) La no aceptación ni solicitud de dádivas, donaciones, privilegios o cualquier otra contraprestación que implique alguna relación de dependencia o agradecimiento;
- 5) El buen desempeño de las funciones encomendadas;
- 6) No adquirir, sin autorización o fundamentación legal, compromisos externos que comprometan su función, dependencia, institución, gobierno o país;
- 7) No utilizar el cargo para beneficio personal;
- 8) Actuación imparcial y sin preferencia alguna en su relación con los particulares;
- 9) Utilizar los bienes que conforman el patrimonio de la dependencia o institución para los fines exclusivos que sean designados;
- 10) No llevar a cabo actividades remuneradas o que generen conflicto de interés fuera de su empleo o cargo;
- 11) Denunciar cualquier irregularidad que implique violación a las leyes y a los principios de responsabilidad;
- 12) Cumplir sus obligaciones y obrar de buena fe en todas sus actuaciones;
- 13) Respeto a los derechos humanos;

14) Transparencia y efectividad de todas sus actuaciones, y

15) Observar buena conducta en el desempeño de sus funciones, así como respeto y subordinación legítimos con respecto a sus superiores jerárquicos.¹⁷

Los denominados Principios Rectores de la Función Pública comentados son esas conductas deseables por todo ciudadano para lograr el mejoramiento del servicio público.

4.1. Principios Contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 109 fracción III de la Carta Magna, hace mención de los principios que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, dicho artículo se transcribe a continuación para mayor apreciación.

"ART. 109.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurrirán en responsabilidades, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. ...

II. ...

¹⁷Ibidem. Pág. 130.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

..."

Así mismo en el artículo 113 de nuestra Carta Magna establece:

"ART. 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones; ..."

Para tratar de comprender el razonamiento que tuvo el legislador al señalar estas cinco características como principios de los servidores se proporcionara un concepto de cada uno de ellos para un mejor entendimiento.

LEGALIDAD.- "Implica adecuación de los actos de autoridad a la ley. Importa una garantía constitucional establecida en el artículo 16 del Código Supremo Mexicano."¹⁸

"En el lenguaje político se entiende por legalidad un tributo y un requisito del poder, por el cual se dice que un poder es legal o actúa legalmente o tiene carácter de Legalidad cuando se ejerce en el ámbito o de acuerdo con las leyes establecidas o de algún

¹⁸BURGOA O., Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 3a ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México 1992. Pág. 267.

modo aceptadas. El principio de legalidad de acuerdo con el cual todos los órganos del Estado o sea todos los órganos que ejercen un poder público, se consideran que actúan dentro del ámbito de las leyes, salvo en casos excepcionales establecidos expresamente, y legalizados también, por el hecho mismo de haberse establecido expresamente.¹⁹

"Es un principio constitucional por el cual los órganos de gobierno no pueden actuar más allá de lo que la Constitución y la ley les permite."²⁰ Así lo establece el artículo 16 de la Constitución Política Federal, que a la letra dice:

"ART. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

..."

De lo anterior se entiende que todo procedimiento o acto jurídico llevado a cabo por las autoridades tanto estatales como federales deberá estar fundado y motivado en una norma legal y en la forma en que la ley lo establezca.

Este principio exige el cumplimiento de guardar y hacer cumplir con el Derecho previamente establecido en un ordenamiento, sin dar oportunidad de que el Servidor Público goce de prepotencia.

¹⁹ NICOLAS MATTEUCEI, Norberto Bubbio. Diccionario de Política., Siglo XXI. Editores L-Z. Pág. 890.

²⁰ DIAZ DE LEON, Marco Antonio., Diccionario de Derecho Procesal Penal y términos usuales en el proceso. Tomo I, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México 1986. Pág. 1009

HONRADEZ.- "Calidad de proba. Proceder recto. Tipo de conducta que se caracteriza por el respeto al derecho ajeno, especialmente en lo que se refiere al robo, fraude y abuso de confianza."²¹

Cuando se habla de honradez, forzosamente sale a relucir la moral, mediante la cual se procura el recto comportamiento del hombre ya que todo ser humano debería de tener valores de carácter moral bien arraigados, tratando de lograr con ello una sociedad de bien.

Por lo que si se habla de que todo hombre que vive y se desarrolla dentro de una sociedad en la que se pretende vivir pacíficamente necesita tener un mínimo de valores morales. Cuanto más dentro del ámbito del Servicio Público en el que Servidor Público debe comportarse con honradez la cual va tomada de la mano tanto con la moral así como también con la ética laboral.

Sin embargo tal como se estudio en los antecedentes históricos contenidos en la presente tesis, el Principio de honradez desde siempre ha sido quebrantado por los propios servidores públicos originando con ello y dándole vida a los delitos contenidos en el C.P. que son: el Cohecho; el Incumplimiento, Ejercicio indebido y Abandono de Funciones Públicas, Coalición de Abuso de Autoridades, Tráfico de Influencias, Concusión, Peculado y Enriquecimiento Ilícito, todos y cada uno de ellos procedentes de la Corrupción, la cual es una tentación difícilmente de resistir por los servidores públicos y muchas veces también por los mismos ciudadanos.

²¹Ibidem, Pág. 913.

LEALTAD.- Es el cumplimiento de lo exigido por las leyes de fidelidad y las del honor.

El significado de ser leal es el siguiente: "Aplicase a la persona fiel, noble, sin doblez; Aplicase a las acciones propias de un hombre fiel y de buena ley."²²

Los sinónimos de leal son: Recto, fiel, honrado, veraz, franco, sincero, seguro, devoto, noble.

Los Antónimos son: traidor, infiel desleal, perjuro, alevoso, falso, infame, conspirador, delator, entre otros.

"El delito de desleal, sanciona la infidelidad del Servidor Público tanto por no proporcionar información para prevenir daños graves a los intereses del Estado, como por sustraer, destruir, ilícitamente información que el Servidor Público custodiaba, a la cual tenga acceso en virtud de su empleo, cargo o comisión."²³

Con lo anteriormente expresado se pretende hacer notar la importancia del Principio de Lealtad, que no es ni más ni menos importante que los anteriores, sino que todos en conjunto deberían de formar el carácter del Servidor Público.

²² Nueva Enciclopedia Planeta, Volumen IV, Ed. Planeta, México 1990., Pág. 1041.

²³ DIAZ DE LEON, Marco Antonio., Diccionario de Derecho Procesal Penal y Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1986. Págs. 1544 y 1545.

En este principio el servidor público debe ante todo de procurar por los intereses de la Nación aún sobre los propios intereses que pudiere tener el servidor público o de personas diversas con intereses opuestos o diferentes a los que el interés público requiera.

Es decir el ser servidor público requiere de la exigencia de la lealtad, fidelidad y nobleza hacia la Institución Pública, que tiene a su cargo el ejercicio del poder del Estado.

IMPARCIALIDAD.- "Que no sacrifica la justicia a consideraciones personales. (Sinónimo. V. Equitativo)"²⁴

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, establece al respecto que:

"Artículo 5. En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen."

De éste artículo se puede desprender que es deber de todo servidor público el otorgar un trato igual y consideraciones iguales a todo gobernado sin pretender beneficiar a unos perjudicando a otros, tampoco debe existir preferencias hacia ninguna persona o asociación.

"La imparcialidad es una condición a que están sujetos los jueces en su función jurisdiccional. Significa juzgar sin interés personal en favor o en contra de alguna de las

²⁴ Ibidem, Pág. 562.

partes en favor o en contra de alguna de las partes, así como administrar justicia rectamente, apegándose a la ley y al derecho."²⁵

EFICIENCIA.- La eficiencia es la facultad y virtud para conseguir un efecto determinado es decir, la acción con que se obtiene el resultado deseado.

Un concepto que nos proporciona un diccionario jurídico es el siguiente:

"Eficiencia.- Capacidad y aptitud para obtener determinado efecto. Obtención expeditiva o económica de una finalidad"; "Eficientemente.- con eficacia. En actuación acorde para un fin. Con aptitud suficiente para un logro."²⁶

Para un mejor entendimiento se ejemplificará a la eficiencia.

El Estado en su carácter de persona moral, será denominado como "empresa" la cual para su desarrollo socioeconómico, requiere de personal, mismo que estará integrado por trabajadores llamados servidores públicos y los clientes serán todos los particulares ciudadanos y no.

Para que dicha empresa funcione eficientemente, es necesario capacitar a sus trabajadores (Servidores Públicos), inculcándoles el espíritu del buen servicio al cliente, y

²⁵DIAZ DE LEON, Marco Antonio., Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1986. Pág.913.

²⁶ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, 17a ed., Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, República de Argentina 1983, Pág. 380.

para que todo esto es logre es indispensable que el Gerente Administrativo (Administración Pública) invierta, el tiempo y dinero en sus empleados, para así poder proporcionar un buen servicio.

4.2. Principios contenidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, se encuentran los principios con los cuales se deberán de conducir los servidores públicos.

Los cuales son:

"Artículo. 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ..."

La Constitución Política de los Estados Unidos así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se les denomina a estas cualidades como principios, por sus propias características y la forma con la que se debe de desarrollar cada una de éstas cualidades, los estudiosos del derecho como son Andrés Sérra Rojas, Miguel Acosta Romero, Gabino Fraga, y algunos otros denominan a estas cualidades y para un mejor estudio como Principios rectores de las Obligaciones Administrativas del Servidor Público.

En virtud de haber proporcionado en el subtítulo pasado anterior a éste, el concepto de todas y cada uno de los presentes principios que regulan a los servidores públicos no se

volverán a transcribir por obvio de repetición, ya que entre los principios contenidos en el Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existe alguna diferencia.

Sin embargo se creyó necesario la transcripción del artículo 47 contenida en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que el presente trabajo de investigación pretende la reforma al Código Penal Federal.

5. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se encuentran marcados veinticuatro obligaciones que deben de acatar los Servidores Públicos, las cuales a continuación serán transcritas.

"Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las Fuerzas Armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Si el servidor público se rige por los principios de eficiencia, lealtad y honradez podrá asumir ésta primera obligación ya que la primera parte de ésta fracción I establece que el Servidor Público deberá "cumplir con la máxima diligencia del Servicio que le sea encomendada ..." es decir el servidor público quien se encuentra facultado y capacitado para la realización del servicio que se le encomendó podrá con eficiencia obtener el resultado esperado.

En ésta misma fracción en una segunda parte señala: "... y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio..." Por lo que si el Servidor Público se dirige con lealtad, es decir cumpliendo con lo exigido para la pronta realización de lo encomendado, no habrá razón alguna para la suspensión o deficiencia del servicio, de lo cual también depende de la eficacia del Servidor Público.

La tercera parte de ésta fracción I dice: "... o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;" Lo que se encuentra relacionado con la honradez, ya que es el proceder recto con el cual se debe de comportar el servidor público el cual tiene la responsabilidad de un empleo, cargo o comisión, es decir su actuar debe de ser irreprochable, no lucrado u obteniendo algún beneficio en perjuicio del Estado.

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

Para que el servidor público pueda cumplir con ésta segunda obligación es necesario que el servidor tenga bien presente en todo momento el Principio de Legalidad el cual es el cumplimiento de lo previamente establecido en las leyes y normas, de acuerdo a lo asentado en la última parte de esta segunda fracción que dice: " ... cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;"

III. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

Es decir no pueden hacer uso distinto del debidamente designado de los recursos que se encuentren bajo su cargo, empleo o comisión, así como tampoco puede hacer uso indebido de las facultades que goza el servidor público en virtud del servicio que desempeña siendo sancionado tal actitud por el artículo 217 del Código Penal para el Distrito Federal en el que se encuentra tipificado el delito de Uso indebido de atribuciones y facultades.

Respecto a la última parte de ésta fracción tercera se hablará de la Obligación de Guardar Silencio ya que toda información que llegue a cualquier servidor público será utilizada a fines determinados, pudiendo evitar con ello un problema en la Administración Pública.

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas;

El incumplimiento a esta obligación da lugar al delito del Ejercicio indebido de servicio público el cual se encuentra reglamentado por el artículo 214 del Código Penal del Distrito Federal en su fracción IV que a la letra establece:

"ART. 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

...

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

..."

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

Cuando el servidor público haga toma de posesión del cargo a desempeñar debe de prestar protesta de Guardar la Constitución y toda vez que en ella se encuentran los principios con que se debe de conducir todo servidor. Así también si el servidor público es eficaz en su servicio tratará con respeto y rectitud a las personas que recurran a él para la solicitud de algún servicio.

VII. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación, abuso de autoridad;

El artículo 215 del Código Penal del Distrito Federal define al delito de Abuso de Autoridad, el cual se encuentra generalizado en ésta fracción.

VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

Es lógico de entender que el desarrollo de la Administración Pública no se encuentra a cargo de dos o tres personas, sino que es demasiada la gente que se encuentra involucrada en el desenvolvimiento de ella, por lo que existe la relación de subordinación con respecto a los superiores inmediatos o mediatos procurando dar cumplimiento a lo debidamente ordenado. Es decir todo servidor público tiene el deber de obedecer.

VIII. Comunicar por escrito el titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

El servidor público que tenga personal bajo su cargo deberá notificar al Titular de la Dependencia u organismo auxiliar el incumplimiento a alguna obligación, incurrido por algún servidor a su cargo, para que se le imponga una sanción ya sea administrativa o penal en su caso.

Por otra parte es evidente que el servidor público para dar cumplimiento al principio de eficacia tiene que entender sus obligaciones ante todo con el Estado ya que si la orden que le imponga su superior es contra derecho es su deber no actuar, antes bien tiene que hacer conocimiento de ésta orden al Titular de la Dependencia y Organismo auxiliar.

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

El artículo 214 del Código Penal Federal en su fracción II se encuentra totalmente relacionada con ésta fracción ya que a la letra dice:

"ART.- 214.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

...

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;

..."

XI. Abstenerse de disponer a autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como para otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del Servicio Público no lo exijan;

La primera parte de ésta fracción se encuentra dirigida al Superior Jerárquico en el servicio público, imponiéndole únicamente una sanción administrativa al superior por haber autorizado sin justa causa la inasistencia de algún subordinado para realizar sus labores por mas de quince días continuos o treinta discontinuos en un año.

Este artículo se refiere únicamente al servidor público subordinado y no como la fracción en estudio hace referencia, entendiéndose entonces que si el superior jerárquico autoriza la falta a laborar de algún subordinado sin justa causa, aunque cause algún perjuicio a la buena marcha de la función de la administración pública, sólo se le impondrá una sanción administrativa.

En cuanto a la segunda parte de ésta fracción se encuentra también tipificada como el delito de Uso indebido de atribuciones y facultades el cual se encuentra reglamentado en el artículo 217 del Código Penal del Distrito Federal fracción I inciso B).

"ART. 217.- Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I.- El servidor público que indebidamente:

A)...

B) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

..."

XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba;

XII. *Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;*

XIII. *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

Aun que el servidor público tenga presentes los principios de lealtad e imparcialidad para el desarrollo de su servicio, siempre que se trata de familiares o conocidos se puede llegar a violar estos principios, con consideraciones especiales para personas determinadas.

XIV. *Informar por escrito al Jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;*

Si el servidor público no pudiere abstenerse de resolver asuntos a bajo su cargo que se encuentren relacionados con familiares o conocidos, tendrá que informar al superior

jerárquico inmediato para que con la supervisión de éste último se pueda resolver el asunto con la imparcialidad que se requiera para el mejor desempeño del servicio.

XV. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar, o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a las que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que impliquen intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

Con ésta fracción se pretende la detención de la corrupción toda vez que ésta surge precisamente de las gratificaciones que tanto personas físicas, morales como mismos servidores públicos de menor rango ofrecen a servidores gratificaciones para que hagan o dejen de hacer determinadas actividades logrando con ello un beneficio el solicitante en perjuicio de la Administración Pública y de la misma sociedad. Si el servidor público viola esta obligación, se podría dar el delito de cohecho.

XVI. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contra prestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Cuando el servidor publico protesta el cargo de ejercer, cumpliendo y ejerciendo su empleo apegado a la legalidad, con total honradez, con la lealtad que se necesita para poder representar al Gobierno, olvidando que por muy importante cargo que tenga determinada persona no es motivo para desventajar a otros que necesiten de sus servicios, logrando con todo ello un buen y eficiente servicio público dejando a un lado sus propios intereses y procurando los del Estado.

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

La presente fracción se desprende de la anterior.

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de su situación económica y la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley;

Como una forma de evitar que subsista el delito de enriquecimiento ilegítimo se obliga al servidor público que presente ante la secretaría de Contraloría su registro patrimonial bajo protesta de decir verdad y en términos que señala la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIX. Atender con diligencia las instrucciones, requerimiento y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;

Esta fracción equivale al principio de eficacia.

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

Si un servidor público no cumple debidamente con el servicio a él encomendado se verá procesado administrativamente para ser sancionado por el quebrantamiento a su deber.

XXI. Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda ampliar con las facultades y atribuciones que le correspondan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicios público; y

Todo servidor público se encuentra obligado a desempeñar su trabajo legalmente es decir apegado a derecho y en beneficio del Estado.

XXIII. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de

todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, son la autorización previa y específica de la Secretaría a propuesta razonada, conforme a las disposiciones legales aplicables, del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General, el superior procederá a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, proponiendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de éste acto.

Estas veinticuatro obligaciones serán englobadas en tres obligaciones generales pero muy importantes, las cuales a continuación serán comentadas.

5.1. Prestar protesta de guardar la Constitución.

Para que un servidor público pueda ejercer el cargo a el encomendado es necesario que antes haga protesta de guardar la Constitución, es decir promete cumplir al pie de la letra con todo lo establecido en la Constitución Federal, y con todas y cada una de las leyes que emanen de ellas.

De esta manera lo establece el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"ART. 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestar la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

Es decir el servidor público tiene que desempeñar su servicio que se le ha encomendado con la máxima diligencia, evitando con ello cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.

Cuando algún servidor público tenga a su cargo el manejo de recursos económicos, este deberá cumplir con los planes y programas previamente formulados, así como también deberá ejecutar todas aquellas leyes y normas que especifiquen el manejo de los recursos económicos públicos.

En otro caso, cuando el servidor público tenga a su cargo la custodia de documentación, éste deberá evitar el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización indebida.

La Constitución prohíbe al servidor público el desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial.

Así mismo es deber del servidor público presentar oportunamente la declaración de su situación patrimonial ante la autoridad competente.

El servidor público que tenga a su cargo recibir las quejas y denuncias interpuestas por un superior jerárquico o por un particular, deberá darle el seguimiento debidamente marcado por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de México; entre otras obligaciones que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.2. El deber de Guardar Silencio.

Por la importancia que tienen los asuntos del Estado la reserva de sus empleados en donde una indiscreción puede causar daños a la administración, pudiendo llegarse hasta un pánico general. Es obligación de los Servidores Públicos el guardar reserva en los asuntos que tuvieran conocimiento con motivo de su trabajo.

5.3. El Deber de Obediencia.

Para el Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM el deber de obediencia es "Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratándose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.

Observar respecto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.²⁷

Sin embargo cuando algún servidor público observe alguna irregularidad en el desempeño del servicio de un subordinado, se tendrá que poner sobre aviso al titular de la dependencia o entidad en donde se encuentre laborando. Para que de esta forma el mal servidor público pueda ser llamado a recapacitar o se le imponga alguna sanción de acuerdo a la gravedad del incumplimiento a alguna obligación.

²⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Código ético de Conducta de los Servidores Públicos. Impresos Chávez, S.A. de C.V., México 1994., Pág.146

CAPITULO II

CAPITULO II

FALTAS COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y TIPOS DE RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN.

1. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO.

2. TIPOS DE RESPONSABILIDADES.

3. RESPONSABILIDAD POLÍTICA.

3.1. *Causas que la Originan.*

3.2. *Autoridades Competentes.*

3.3. *Procedimiento*

3.4. *Sanciones.*

4. RESPONSABILIDAD CIVIL.

4.1. *Causas que la Originan.*

4.2. *Autoridades Competentes.*

4.3. *Procedimiento*

4.4. *Sanciones.*

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

5.1. *Causas que la Originan.*

5.2. *Autoridades Competentes.*

5.3. *Procedimiento*

5.4. *Sanciones.*

6. RESPONSABILIDAD PENAL.

6.1. *Causas que la Originan.*

6.2. *Autoridades Competentes.*

6.3. *Procedimiento*

6.4. *Sanciones.*

CAPITULO II

FALTAS COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS Y TIPOS DE RESPONSABILIDAD EN QUE INCURREN.

1. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO.

La Ley Federal de Responsabilidades para los servidores públicos, establece en su artículo 2º que:

"Artículo 2o.- Son sujetos a esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

Así mismo el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece quienes son los sujetos que pueden incurrir en responsabilidades en el Servicio Público.

Para una mejor apreciación se transcribirá a continuación dicho artículo.

"ART. 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral,

quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los Estados, los Diputados a las legislaturas locales y, en su caso, los miembros de los consejos de las judicaturas locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

*Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.**

Los servidores públicos que menciona la Constitución Federal incurrir en violaciones a la Constitución y a las leyes federales y por manejo indebido de fondos y recursos federales.

De conformidad con la parte final del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades, son sujetos de la misma, además quienes manejen o apliquen recursos económicos Federales.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 108 constitucional, el Presidente de la República sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común;

en consecuencia, con esta salvedad, goza de inmunidad durante el periodo de su encargo. Este privilegio, en opinión de Rodolfo Cartas Sosa, se mantiene por estimarse peligroso para la seguridad nacional de darle trato igualitario en la Ley a quien tiene a su cargo la representación del Estado Nacional.

Es necesario en insistir que los funcionarios anteriormente citados, son sujetos de Responsabilidades Administrativas, aunque en algunos casos también del juicio político como luego lo veremos.

Después de saber quienes son sujetos de Responsabilidades en el Servicio Público, se pasará al estudio de las responsabilidades en que los servidores públicos incurren.

2. TIPOS DE RESPONSABILIDADES.

"El actual marco constitucional del sistema de responsabilidades de los servidores públicos existe a partir de la reforma de 1982 al título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene los principios generales aplicables a los diversos tipos de responsabilidad de los servidores públicos (política, administrativa, penal y civil).²⁸

Son cuatro las responsabilidades en que incurre el Servidor Público, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula tres de ellas.

²⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Código Ético de Conducta de los Servidores Públicos, Impresiones Chávez S.A. de C.V., México 1994. Pág. 64.

"ART. 109.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

II.-- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III.- Se aplicará sanciones administrativas a los servidores publicas por los actos u omisiones que afecten la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones."

La cuarta responsabilidad en que puede incurrir el Servidor Público es la Civil, aún que no se encuentra ésta responsabilidad como tal un artículo en específico ni en la Constitución Federal ni en la del Estado; el artículo 136 de la Constitución Política del Estado de México, menciona que:

"ART. 136.- En demanda del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público".

Del artículo anterior se puede desprender que todo servidor público puede también incidir en responsabilidad.

3. RESPONSABILIDAD POLÍTICA

"Pocos autores se han dado a la tarea de definir que es el citado juicio, y algunos, como es el caso de Antonio Rivas Palacio, se han limitado a describirlo como "el proceso que encargado a un órgano definido, determina que la conducta de un servidor público ha dejado de corresponder a los elementos intrínsecos y extrínsecos que políticamente determinan su calidad de tal, y que por tanto debe dejar de serlo."²⁹

En nuestra Constitución Federal en su artículo 109 fracción I, señala que el servidor público incurre en responsabilidad política cuando en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

3.1. Causas que la originan.

El Juicio Político es un procedimiento el cual se sigue contra algún servidor público del Estado que goce de fuero y aplicarle la sanción legal conducente por el delito que hubiese cometido y de cuya perpetración se le declare culpable.

²⁹ *Ibidem*. pág. 66.

Este juicio es aplicable únicamente a los servidores públicos referidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"ART. 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el Consejero del Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

..."

El artículo 109 de la Constitución Federal comenta del Juicio Político, por el cual tiene que pasar los servidores públicos antes mencionados cuando incurran en algún ilícito,

en la fracción I del mencionado artículo, explica los motivos que puede generar este procedimiento.

"ART. 109.- El congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas, en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en ACTOS U OMISIONES QUE REDUNDEN EN PERJUICIO DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES O DE SU BUEN DESPACHO.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;"

Así mismo el artículo 6 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, indica cuando procede el juicio político.

"ART. 6.- Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho."

Para un mejor entendimiento aclara en el artículo precedente cuando se considera que rehundan en perjuicio de los intereses públicos y de su buen despacho.

"ART. 7.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I.- El ataque a las instituciones democráticas;

II.- El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo federal;

III.- Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales;

IV.- El ataque a la libertad del sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando causen perjuicios graves a la Federación, a uno o varios estados de la misma o de la sociedad, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y

VIII.- Las violaciones sistemáticas o graves a los planes programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinen el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso de la Unión valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la legislación penal."

En torno a las causales del juicio político, la formulación de las "causales" del juicio político, quizá represente la mayor dificultad para que el citado proceso sea llevado a la práctica, ya que no constituyen "hipótesis normativas", sino que se reducen a ser simples cláusulas generales, "enunciados de posibles situaciones", o directivas cuya interpretación depende, en gran medida, del criterio del funcionario competente para su aplicación, mediante la adecuación de una conducta determinada respecto de las hipótesis señaladas en el texto de la Ley.³⁰

3.2. Autoridades Competentes.

Corresponde a la Cámara de Diputados substanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como jurado de sentencia.

3.3. Procedimiento.

Como todo procedimiento, se inicia con la DENUNCIA, la cual puede ser interpuesta por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, tal como lo señala

³⁰INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Ob. cit., Pág. 70.

el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Toda denuncia anónima no producirá ningún efecto.

La denuncia se hace por escrito, presentándose ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, deberá estar fundada y motivada por alguna de las conductas a que se refiere el artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades, conductas que más adelante serán estudiadas. Y deberá ratificarse la demanda dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.

Para que ésta pueda proceder es necesario que este apoyada con elementos probatorios para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado.

Para la iniciación del procedimiento con el cual se determinará si el Servidor Público incurrió en algún delito, es necesario que previamente sea analizada por una Subcomisión que se llama de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, todo esto es con la finalidad de que, no se cometa un error y se desestabilice la forma de gobierno al quitar Servidores Públicos que realmente pudiesen ser buenos en su desempeño.

La Oficialía Mayor deberá de dar cuenta de dicho turno a cada una de las coordinaciones de los grupos partidistas representados en la Cámara de Diputados.

La Subcomisión de Examen Previo se encuentra integrada por cinco miembros de cada una de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los Servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7º de la propia ley, así como también los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y, por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

Si se llegasen a presentar pruebas supervinientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que se hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.

La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquier de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el 10% de los diputados integrantes de ambas Comisiones.

La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

Esta Sección Instructora se constituirá por un mínimo de 3 Diputados y será ella la que substanciará el procedimiento.

Se turnarán copias de toda la demanda y pruebas a la Sección Instructora, la cual dictaminará si esta bien fundamentada la demanda, así como si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Federal.

Si la denuncia reúne los requisitos necesarios, y después de haber ratificado la denuncia el denunciante, la Sección Instructora EMPLAZARÁ AL SERVIDOR notificándole sobre la denuncia, haciéndole saber su garantía de audiencia instituida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional.

Dentro de los 7 días siguientes a la Notificación, deberá el servidor público a su elección comparecer personalmente o por conducto de su defensor o por escrito informar su defensa a dicha Sección.

La Sección Instructora practicará todas la diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de la denuncia; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público.

Para lo cual transcurrido el plazo que se le dio al servidor para presentar su defensa e independientemente de si lo realizo o no, se abrirá el período a PRUEBAS que será de 30 días

naturales. Pruebas que serán ofrecidas por el Denunciante, el servidor público y las que determine necesarias la Sección Instructora.

A consideración de la Sección Instructora se podrá ampliar el periodo de pruebas, así también será ella la que califique la pertinencia de las pruebas o desechará las que a su juicio no procedan.

Posteriormente se pondrá el expediente por un termino de 3 días naturales a la vista del denunciante y otros 3 días a la vista del servidor público y su defensor para formular sus ALEGATOS, mismos que serán presentados dentro de los 6 días naturales siguientes.

Teniendo la Sección Instructora los alegatos de las partes, analizará la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Cuando la Sección Instructora determina la CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO, es por que de las constancia del procedimiento se desprende la inocencia del acusado, diciendo que no ha lugar a proceder en contra del servidor público por la conducta o el hecho en materia de la denuncia que dio origen al procedimiento. Pero si el servidor público es responsable las conclusiones determinarán:

I.- Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;

II.- Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;

III.- La sanción que deberá imponerse de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades;

IV.- En caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

Estas conclusiones deberán de ser entregadas en un plazo de 60 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, los secretarios de la Cámara de Diputados, para que den cuenta de la misma, dicho plazo también podrá ser ampliado no excediendo de 15 días naturales, y siempre y cuando exista una causa razonada y fundada que impida la entrega de conclusiones.

La Cámara de Diputados deberán reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes.

Teniendo su resolución esté se lo hará saber a los secretarios, al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquel se presente por sí y éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que a su derecho convengan.

El denunciante podrá replicar, y si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Posteriormente permaneciendo únicamente el Órgano de Acusación discutirá las conclusiones emitidas por la Sección Instructora, como órgano acusador y se votará y aprobarán los puntos que sean acordados.

3.4. Sanciones.

La SENTENCIA puede ser absolutoria o condenatoria. Si es absolutoria el servidor público continuará en el ejercicio de su función.

Sin embargo si la sentencia es condenatoria, probándose la responsabilidad del servidor público se decretará las SANCIONES:

1.- Destitución. Consistente en privar de su empleo, cargo o comisión al servidor público, trayendo como consecuencia la privación de los emolumentos, privilegios y demás prerrogativas que le son inherentes con motivo de su servicio.

Deberá el servidor público destituido rendir un informe sobre su labor dentro de la Administración Pública y hacer entrega del despacho o de su cargo dentro del tiempo señalado por la ley, ya que de otra forma incurriría en un delito sancionado por la ley Penal, siendo éste el delito de incumplimiento, ejercicio indebido y abandono de funciones públicas, artículo 136 fracción III.

2.- Inhabilitación. Según el Diccionario de la Real Academia inhabilitar es : "Declarar a un inhábil o incapaz de ejercer u obtener cargos públicos, o de ejercitar derechos civiles o políticos.

Podrá imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta veinte años.

Y dependiendo de la intensidad de la sanción puede ser modulada según la gravedad de la conducta sujeta a juicio.

Tales declaraciones y resoluciones dictadas en lo que a dicho juicio concierne son inatacables, sin que contra ellas proceda recurso alguno ni el Amparo.

Proponen las sanciones antes mencionadas la sección de enjuiciamiento de la Cámara de Senadores, es decir cuando la Cámara de Senadores recibe la acusación la turnará a la sección de enjuiciamiento. La Cámara de Senadores designará una comisión de tres diputados para que sostengan la acusación ante el Senado.

La Sección de enjuiciamiento emplazará a la comisión de diputados anteriormente mencionados, al acusado y a su defensor, para que presente por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento.

Posteriormente la Sección de Enjuiciamiento formulará sus conclusiones en base a la denuncia y a los alegatos formulados por las partes. Emitidas las conclusiones, la sección de enjuiciamiento las entregará a la secretaría de la Cámara de Senadores.

Después de haber recibido las conclusiones, el Presidente de la Secretaría de la Cámara de Senadores ordenará erigirse en Jurado de Sentencia dentro de las 24 horas siguientes, esta secretaría citara a la comisión de los tres diputados que sostendrán la acusación, al acusado y a su defensor.

Encontrándose reunidos todos la secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la sección de enjuiciamiento.

Se dará la palabra a la comisión de diputados, al servidor público o a su defensor o a ambos.

Retirados el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y votar las conclusiones y aprobar los que sean los puntos de acuerdo, que en ellas se contengan, el presidente hará la declaratoria que corresponda.

El procedimiento anterior se encuentra regulado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los artículos 9 al 24.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Esta responsabilidad civil se deriva de los actos u omisiones ilícitos realizados por los servidores públicos que implique la obligación indemnizatoria o la reparación correspondiente al daño ocasionado por la comisión de dicho delito o falta.

Al respecto Ignacio Burgoa aclara que cuando el servidor público obra ilícitamente o contra las buenas costumbres en el ejercicio de su actividad pública, causando un daño físico o moral, tiene la obligación de repararlo con sus propios bienes, y sólo en el supuesto de que no tengan bienes suficientes con los cuales pueda cumplir para con reparación de los daños y perjuicios ocasionados, el Estado contrae la responsabilidad subsidiaria (artículo 1910 y 1928 del Código Civil Federal).

Sin embargo cuando el servidor público este obligado a la reparación de daños y perjuicios por haber incurrido en un delito o falta oficial, se podrá exigir ante los Tribunales competentes en materia civil independientemente de que el delito que cometió el servidor público que sea sancionado penalmente.

4.1. Causas que la originan.

"Es claro que la responsabilidad civil de los servidores públicos no se contrae a sus actos entre particulares, sino también a todos aquellos actos en el desempeño de su cargo, o

con motivo del mismo, que dolosa o culposamente cause un daño al propio Estado o a los particulares con la obligación reparatoria o indemnizatoria correspondiente.³¹

La causa fundamental de este tipo de responsabilidad consiste en la reparación del daño, mismo que tendrá que ser reparado por el servidor público, siendo el punto fundamental en la presente tesis, aplicable en materia penal.

Esta responsabilidad la encontramos en el artículo 1927 del Código Civil, en vigor para el Distrito Federal.

"ART. 1927.- El Estado tiene obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiaria en los demás casos, en los que sólo podrá hacer efectiva contra el Estado cuando el servidor público directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños causados por sus servidores públicos."

En consecuencia de la violación del deber jurídico de no dañar a nadie, al obrar ilícitamente o en contra de las buenas costumbres el artículo 1910 y 1915 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal, establece que, el responsable está obligado a reparar el daño causado y en su caso el pago de daños y perjuicios respectivamente.

³¹ BUNSTER, Alvaro. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, Número 88, Ed. Manuel Porrúa S.A. de C.V., México 1984., Pág. 126

"El único responsable del daño causado es el funcionario, quien deberá responder de los daños causados con su patrimonio en virtud de que la obligación que se contrajo es esencialmente civil, en el caso de que el funcionario no tuviera bienes suficientes para cubrir el monto del daño ocasionado el Estado será el que responda."³², lógicamente esto sucederá cuando el daño sea ocasionado en perjuicio de terceras personas y no en perjuicio del propio Estado.

4.2. Autoridades Competentes.

El artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal declara que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario. Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya intervención esté autorizada por la ley en casos especiales.³³

Las Autoridades competentes para conocer del asunto son los Juzgados Civiles y el Tribunal Superior de Justicia.

³² ARROYO HERRERA, Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público. Ed., Porrúa S.A. de C.V., México 1995. Pág. 99.

³³ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. 52a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1997. Pág. 9.

4.3. Procedimiento.

La vía por la cual se solicita la reparación del daño es la Ordinaria Civil, y como todo juicio inicia con una DEMANDA de acuerdo con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles.

"ART. 255.- Toda contienda judicial principiará por demanda, en la cual se expresarán:

I. El tribunal ante el que se promueve;

II.- El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

III. El nombre del demandado y su domicilio;

IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

V. Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si lo tiene o no su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

Asimismo debe enumerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión:

VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

VII. El valor de lo demandado , si de ello depende la competencia del juez, y

VIII. La firma del actor, de su representante legítimos. Si éstos no supieren o no pudieren firmar. pondrán su huella digital, firmando otra persona en sus nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias."

Presentada la demanda con los documentos y copias necesarias, y si esta no fuere oscura o irregular se le dará entrega con el acuerdo admisorio, corriéndose traslado de ella a quien se demande en este caso al Servidor Público, emplazándose para que en un término de nueve días la conteste y oponga sus excepciones.

Contestada la demanda, el juez señalará de inmediato fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los diez días siguientes, dándose vista a la parte que corresponda con las excepciones que se hubieran opuesto en su contra, por el término de tres días. Si alguna de las partes o las dos no concurrieran sin justa causa el juez lo sancionara con una multa. Sin embargo si asistieran las dos partes el juez examinara las cuestiones relativas a la legitimación procesal, procediendo el conciliador adscrito al juzgado a procurar la conciliación entre las partes, si los interesados llegasen a algún arreglo o convenio, y si el juez lo aprobará de plano dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada. Sin embargo si no se llegara a algún acuerdo los litigantes, se proseguirá con la audiencia.

Se abrirá el juicio al PERÍODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, que será de 10 días comunes. El juez, al admitir las pruebas ofrecidas procederá a la recepción y desahogo de ellas en forma oral. La recepción de las pruebas se hará en una audiencia a la que se citará a las partes en el auto de admisión, señalándose al efecto el día y la hora teniendo en consideración el tiempo para su preparación. Debiéndose citarse para esa audiencia de DESAHOGO DE PRUEBAS dentro de los 30 días siguientes a la admisión, en la cual se efectuará con las pruebas que estén preparadas.

Desahogadas las pruebas, el juez dictará su SENTENCIA ya sea absolutoria o condenatoria.

4.4. Sanciones.

La única "sanción" que se pretende con este procedimiento es la reparación del daño ocasionado a algún ciudadano en virtud del ilícito cometido por el servidor público, tal como lo establece el artículo 1915 del Código Civil en vigor para el Distrito Federal.

"ART. 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor

en el región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código."

5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Esta responsabilidad surge del incumplimiento a las obligaciones que tiene todo servidor público las cuales se encuentran establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se vio anteriormente el servidor público antes de hacer posesión del cargo a desempeñar tiene la obligación de protestar Guardar la Constitución y todas la leyes que de ella emanen, esto se encuentra establecido en el artículo 128 Constitucional el cual dice:

"ART. 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestara la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen."

Por tanto si el servidor público viola alguna de estas obligaciones, incurre en una responsabilidad administrativa, independientemente que ésta violación origine alguna otra sanción.

5.1. Causas que la originan.

Las causas por las que se puede dar origen a esta responsabilidad se encuentran previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus 24 fracciones, las cuales fueron analizadas cada una de ellas en el capítulo anterior, en el apartado de las obligaciones, sin embargo a continuación se presenta un resumen de estas obligaciones de los servidores públicos.

- *1) Cumplir sus funciones con la máxima diligencia, evitando actos u omisiones que impliquen la suspensión o deficiencia del servicio, o abuso o ejercicio indebido del mismo.
- 2) Formular y ejecutar sus planes, programas y presupuestos, de acuerdo con la legalidad.
- 3) Utilizar los recursos e información que tenga asignados exclusivamente a los fines a que estén afectos.
- 4) Custodiar y cuidar la información a su cargo o a que tenga acceso.
- 5) Observar buena conducta en su empleo y dar un trato correcto al público.

- 6) No cometer abusos ni agravios en el trato con sus subordinados.
- 7) Observar el respeto y sumisión debidas a sus superiores y cumplir sus disposiciones.
- 8) Informar al titular de la dependencia sobre las dudas que se presenten sobre las órdenes que reciba.
- 9) No ejercer funciones que no le correspondan o continuar ejerciéndolas una vez que ha cesado en sus funciones.
- 10) Abstenerse de autorizar a sus subordinados a faltar más de quince días seguidos o treinta discontinuos en un año, ni otorgar indebidamente licencias , permisos o comisiones con goce de sueldo.
- 11) No ejercer algún otro cargo que legalmente sea incompatible.
- 12) Abstenerse de autorizar el nombramiento de personas inhabilitadas por resolución de la autoridad competente.
- 13) Excusarse de intervenir en asuntos cuando tenga impedimento para actuar en ellos, como aquellos en que tenga interés personal o en los que intervengan sus familiares o socios.

- 14) Informar por escrito a su superior sobre los asuntos mencionados en el punto anterior y observar sus instrucciones sobre la resolución y trámite de los mismos cuando no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

- 15) Abstenerse de recibir dinero o donativos por sí o por interpósita persona de terceros a los que beneficie en razón de su función; se refiere a sobornos y cohecho, señalando además que esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya separado del cargo.

- 16) No pretender beneficios extras a las contraprestaciones que otorga el Estado por el desarrollo de la función.

- 17) Abstenerse de intervenir en la designación, promoción, suspensión, cese o sanción de cualquier otro servidor público, cuando tenga interés particular en el caso.

- 18) Presentar con oportunidad y veracidad se declaración patrimonial.

- 19) Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría.

- 20) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de sus subordinados y denunciar ante el superior los actos y omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativa. Con base en el mismo principio, el artículo 57 establece como obligación de todo servidor público la de denunciar por escrito a la contraloría interna de su dependencia los hechos cometidos por sus subordinados que considere son causa de responsabilidad administrativa.

Asimismo, en los términos del artículo 50 de la Ley, incurren en responsabilidad el servidor público que por cualquier medio inhiba la presentación de quejas y denuncias por parte de los particulares.

21) Proporcionar la información que les sea solicitada por las comisiones de derechos humanos. Evidentemente esta es una obligación recientemente incluida en la Ley a raíz de la creación de los organismos nacionales, locales e incluso municipales de derechos humanos.

22) Abstenerse de realizar actos que violen normas jurídicas relacionadas con el servicio público.

23) No celebrar pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestaciones de servicios, contrataciones de obra pública con otros servidores públicos, o con empresas donde aquellos tengan intereses, sin la previa autorización del titular de la dependencia, y en ningún caso con persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

24) Las demás que impongan las leyes o reglamentos.³⁴

En el artículo 50 de éste ordenamiento, se encuentra la obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias hechas con motivo de la violación a alguna obligación evitando que se cause molestia al quejoso como consecuencia de la denuncia en contra del servidor público, también el servidor público que por sí o por

³⁴INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Ob. cit. Pág. 90-92.

interpósita persona, que mediante cualquier medio inhiba al quejoso para evitar de ésta manera la formulación o la presentación de la queja o denuncia, lesionando los intereses de los denunciantes.

Incorre también en responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 59 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los servidores públicos que se abstengan de sancionar a los infractores injustificadamente o haciéndolo no sea de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Pueden incurrir en esta responsabilidad los servidores públicos que enumera el artículo 108 de la Constitución Federal; siendo los siguientes:

I. Los representantes de elección popular;

II.- Los miembros de los Poderes Judiciales Federal y Judicial de Distrito Federal;

III. Funcionarios y empleados y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, y

IV. Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a la legislaturas locales de los magistrados de los Tribunales de Justicia locales.

Estos últimos serán responsables cuando incurran en violaciones a la Constitución y a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

De conformidad con la parte final del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades, son sujetos de la misma, además quienes manejan o apliquen recursos económicos Federales.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 108 constitucional, el Presidente de la República sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común; en consecuencia, con esta salvedad, goza de inmunidad durante el periodo de su encargo.

5.2. Autoridades Competentes.

Las autoridades competentes en materia de responsabilidad administrativa, se encuentran enumeradas en el artículo 3 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual se transcribe.

"ART. 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

I.- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;

I bis.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- *La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;*

III.- *Las dependencias del Ejecutivo Federal;*

IV.- *El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;*

V.- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación;*

VI.- *El Congreso de la Judicatura del Distrito Federal."*

5.3. *Procedimiento.*

El procedimiento se inicia en algunos casos por denuncia o por queja. La diferencia entre estas figuras es que la queja la presenta el perjudicado con el incumplimiento de las obligaciones que el servidor lleva a cabo debe contener el nombre y domicilio del denunciante, también debe hacer una relación de los hechos que dieron origen a la queja, junto con ésta se deben de presentar las pruebas en las que se base la queja y por último la firma del denunciante. La denuncia puede ser presentada por el superior jerárquico que conoce de la violación a la obligación impuesta a su subordinado o por cualquier interesado y se deberá presentar por escrito.

Las quejas y denuncias presentadas por los perjudicados e interesados particulares, serán recibidas en los módulos que se encuentran establecidos en las dependencias de la

Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, y en los Ayuntamientos.

Las denuncias presentadas por servidores públicos se harán directamente ante la secretaría de Contraloría o ante el órgano de control interno de la dependencia en la que laboren, siempre que estos hayan quebrantado alguna de las obligaciones contenidas en las veinticuatro fracciones del artículo 47 de la Ley de la materia.

Estas Quejas y Denuncias presentadas se remitirán a la Secretaría de Contraloría en un plazo no mayor de 48 horas.

Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, así como la Asamblea del Distrito Federal, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de sus servidores públicos, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades, así como para aplicar las sanciones.

El órgano de control interno determinará si existe o no responsabilidad administrativa y aplicará por acuerdo del superior jerárquico, de ser de su competencia, las sanciones disciplinarias correspondientes. Cuando actué la Secretaría, está determinará la responsabilidad y aplicará en su caso, la sanción que corresponda.

En lo que respecta a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, la denuncia se presentará ante el coordinador sectorial correspondiente. El superior Jerárquico enviará a

la Secretaría, copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves o cuando, en su concepto y habida cuenta de la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba conocer el caso o participar en la investigación.

En base al artículo 14 constitucional el cual establece que nadie puede ser privado de la vida, la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, por lo que las sanciones administrativas que pudiesen imponerse al servidor público serán mediante el procedimiento siguiente:

Se citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de defensor; podrá asistir a la audiencia, el representante de la Dependencia de adscripción que para tal efecto se designe. Entre la fecha de la citación y la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles. Se podrá suspender al servidor público temporalmente de los puestos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Esta suspensión puede cesar cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento administrativo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión.

Al concluir la audiencia y el desahogo de la pruebas la secretaría, dentro de los 30 días hábiles siguientes, se resolverá sobre la existencia de responsabilidad o se impondrán al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las 72 horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la Dependencia y al superior jerárquico.

Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo del presunto responsable o de responsabilidad de otras personas o servidores, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias.

Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de Ley a quienes declaren con falsedad ante autoridad competente.

Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este capítulo, constarán por escrito.

Estas resoluciones pueden ser:

1.- La imposición de medidas disciplinarias como son:

A) La suspensión del empleo, cargo o comisión.

B) Destitución del puesto.

C) Sanción económica.

D) La inhabilitación.

2.- Apercibir al infractor de las sanciones en caso de reincidencia y la Amonestación.

3.- Tramitar la declaración de procedibilidad por la comisión de orden común que haya cometido el servidor público.

4.- Cualquier otra medida legal necesaria para resarcir a los afectados por los actos ilícitos de los servidores públicos y evitar nuevas violaciones a la Ley.

5.4. Sanciones.

Las sanciones que serán aplicables en estos casos son:

1.- EL APERCIBIMIENTO, que es la conminación que se hace a alguna persona, cuando se teme con fundamento que está en disposición de cometer un delito ya sea por su actitud o amenazas de que este en disposición de cometer el delito que se propone, u otro semejante, será considerado como reincidente. (art. 43 C.P. F.)

2.- LA AMONESTACIÓN, es la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exitiéndolo a enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. (art. 42 C.P.F.)

3.- LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN., por un periodo no menor de tres días ni mayor de tres meses, será aplicables por el superior jerárquico, esto es por el titular de la dependencia.

El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días, ni mayor de tres meses, serán aplicables por el superior jerárquico.

4.- DESTITUCIÓN DEL PUESTO, ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa; por lo tanto deberá demandarse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la terminación de los efectos del nombramiento de lo contrario se viola en perjuicio del servidor público, la garantía de audiencia.

La destitución del puesto será demandada por el superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas.

Ésta es sin duda la sanción más grave que se puede imponer al trabajador.

5.- LA SANCIÓN ECONÓMICA, es una deducción o descuento al salario. De acuerdo al artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades, señala que cuando estas sanciones económicas se traten por beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de ésta Ley, se aplicarán dos tantos de los beneficios obtenidos y de los daños y perjuicios causados. Será aplicada por la Contraloría Interna de la dependencia o entidad.

Si en el procedimiento administrativo disciplinario se determina la responsabilidad del servidor público a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o cualquier otra.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el monto no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección la vía administrativa o judicial.

6.- LA INHABILITACIÓN para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público invariablemente, la cual será impuesta únicamente por una autoridad judicial como ya se menciono.

Así el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, enumera las circunstancias que deben considerarse para la aplicación de las sanciones a los servidores públicos y son:

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dictan con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad del servicio;

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivados del incumplimiento de obligaciones.

Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo, conforme a la disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

El servidor público afectado por las resoluciones administrativas, podrá interponer recurso de revocación o de otra forma podrá impugnarlas ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Si el servidor público decide interponer el recurso de revocación, esta se interpondrá ante la misma autoridad que dictó las resoluciones administrativas dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.

Esta resolución se iniciará mediante escrito que exprese los agravios que a juicio del servidor público le sean causados, este escrito debe ir acompañado de pruebas que considere necesario rendir el servidor público y copias de esta.

La autoridad acordará respecto de la admisión del recurso interpuesto, así como también sobre las pruebas ofrecidas desechando las que no fueren idóneas.

Emitirá su resolución la autoridad, después de desahogadas las pruebas dentro de los 30 días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de 72 horas.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnada ante el Tribunal Fiscal Federal.

Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal Fiscal de la Federación podrán ser impugnadas por la secretaria o por el superior jerárquico.

El procedimiento y sanciones administrativas se encuentran regulados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 49 al 78.

6. RESPONSABILIDAD PENAL.

Esta responsabilidad "surge por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal o en otras leyes por parte de cualquier Servidor Público y que son perseguidos y sancionados en los términos de la legislación penal."³⁵

6.1. Causas que la originan.

"ART. 111.- los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los ministerios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero del Presidente y los Consejeros

³⁵CATELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte General 24a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1987, Pág. 117.

Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delito durante de su encargo...³⁶

A los anteriores servidores públicos no es dable perseguir y sancionar sin antes haber obtenido la declaración de procedencia a lo que antes se le conocía como "desafuero", lo cual se consigue mediante juicio político del cual se hablo en apartados anteriores.

- 1.- Homicidio por culpa grave.
- 2.- Terrorismo.
- 3.- Sabotaje
- 4.- Evasión de presos.
- 5.- Ataques a las vías de comunicación.
- 6.- Corrupción de menores.
- 7.- Trata de personas.
- 8.- Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal.
- 9.- Violación.
- 10.- Asalto.
- 11.- Homicidio.
- 12.- Secuestro.
- 13.- Robo Calificado.
- 14.- Robo.
- 15.- Extorsión.
- 16.- Despojo.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De. Porrúa S.A. de C.V., México 1997. Pág. 104

17.- Tortura.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común, los cuales fueron mencionados con anterioridad.(Art. 108 párrafo segundo). Así como los delitos que se encuentran reglamentados en el título Décimo del Código Penal, intitulado: Delitos cometidos por servidores públicos, los cuales son:

- 1.- Ejercicio indebido de servidor público.
- 2.- Abuso de Autoridad.
- 3.- Coalición de Servidores Públicos.
- 4.- Uso indebido de atribuciones y facultades.
- 5.- Concusión.
- 6.- Intimidación.
- 7.- Ejercicio abusivo de funciones.
- 8.- Tráfico de influencia.
- 9.- Cohecho.
- 10.- Peculado.
- 11.- Enriquecimiento ilícito.

Así también cuando cometan faltas u omisiones respecto del ejercicio de sus funciones, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece, como se explico con anterioridad, veinticuatro obligaciones que si son transgredidas pueden dar origen a una responsabilidad penal así como a la Política o

Administrativa, de igual manera se encuentra en el Código Penal Federal en su artículo 225 en el título Décimo Primero, Titulado Delitos cometidos contra la administración de justicia.

6.2. Autoridades Competentes.

La autoridades competentes para aplicar esta responsabilidad son: el Ministerio Público, la Sección Instructora, Jurado de Procedencia, de los cuales se hablo en la responsabilidad política; La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Juzgados Penales y Tribunal Superior de Justicia de la Entidad.

6.3. Procedimiento.

Tratándose de los servidores públicos a que se refiere al artículo 110 de la Constitución Federal no se pueden perseguir y sancionar, hasta haber obtenido la "declaración de procedencia", para que sea otorgada esta es necesario un juicio previo para determinar si el servidor público incurrió en responsabilidad penal o no.

Es decir mediante juicio Político del cual se hablo en el apartado de responsabilidad política y se dio todo el procedimiento que se realiza, por lo cual se sugiere volver a examinar dicho apartado para la mejor comprensión de la responsabilidad penal que ahora se estudiará.

Concluido el juicio político la Sección Instructora dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado (servidor público).

Si a juicio de la Sección Instructora la imputación fuese notoriamente improcedente, lo notificará de inmediato a la Cámara de Diputados para que resuelva si se continua el procedimiento o desecha la imputación, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en jurado de procedencia el día siguiente al en que se hubiese entregado el dictamen, notificándolo al inculcado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante y al Ministerio Público, quien tendrá intervención en todo caso.

Se señalará fecha de audiencia de alegatos de la cual se instalará la legislatura con las dos terceras partes de sus miembros cuando menos erigida en Jurado de procedencia.

La Sección Instructora se erigirá en órgano de acusación.

El Diputado Secretario de la Cámara dará lectura a las constancias procedimentales y a las conclusiones de la Sección Instructora. Se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público denunciado o a su defensor o a ambos, para que aleguen lo que a sus intereses convengan.

El Jurado de Procedencia discutirá y votara respecto a las conclusiones de la Sección Instructora y aprobará los que sean puntos de acuerdo.

El Jurado de Procedencia emitirá la resolución que corresponda.

Si se declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

En caso negativo no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras conserve la protección Constitucional que la norma fundamental del Estado le otorga, pero tal declaración no impedirá que el procedimiento continúe su curso cuando el Servidor Público haya dejado de desempeñar su empleo, cargo o comisión.

Cuando se proceda penalmente contra gobernadores, diputados a las legislaturas locales y magistrados de los tribunales superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Cámara respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, ponga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del Orden Jurisdiccional respectivo.

Si se presentará una nueva denuncia en contra del servidor público que se está enjuiciando, se procederá respecto a ella llevándose a cabo todo el procedimiento anterior hasta agotar la Instrucción de los nuevos procedimientos procurando la acumulación procesal de ambas denuncias.

En todo lo relativo al procedimiento no previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en el ofrecimiento y valoración de las

pruebas, se observarán las disposiciones del Código del Procedimiento Penales y el Código Penal.

Cuando se siga el proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 110 de la Constitución Federal, sin haberse satisfecho el procedimiento del juicio político, el Diputado Secretario de la Cámara de Diputados, librará oficio al Juez del Tribunal que conozca de la causa, a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder penalmente.

6.4. Sanciones.

Cuando se haya dictaminado la procedencia penal en contra del Servidor Público, se dará comienzo al juicio ante los Tribunales Penales los cuales impondrán la sanción correspondiente al delito cometido, las cuales pueden ser:

1.- Privación de la libertad.- "La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres días a cuarenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en la Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad del Estado de México..."³⁷

2.- Multas o Sanciones Económicas.- Consistente en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de tres a mil. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito tomando en

cuenta todos los ingresos, que en ningún caso será inferior al salario mínimo general vigente en el lugar donde se consumo.³⁸

3.- Inhabilitación, destitución o su suspensión de funciones, empleos o comisiones, esto es de dos clases:

I. La que por Ministerio de Ley es consecuencia necesaria de otra pena; y

II La que se impone como pena independientemente.

En el primer caso, la inhabilitación y la suspensión comienza y concluyen con la pena de que son consecuencia.

En el segundo lugar, si se impone con otra privativa de libertad comenzará (sic) al quedar cumplida esta. Si no va acompañada de prisión, se empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.³⁹

4.- Reparación del daño.- "La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso de deterioros y menoscabo.

³⁷ Código Penal para el Estado de México, Ed. SISTA S.A. de C.V., México 1997. Pág. 10.

³⁸ Idem.

³⁹ Ibídem, Pág. 14.

La restitución se hará aún en el caso de que la cosa hubiere pasado a ser propiedad de tercero; a menos que sea irreivindicable o haya prescrito la acción reivindicatoria, pero el tercero será oído en un incidente tramitado en la forma que señale el Código de Procedimientos Penales;

II El pago de su precio si la cosa se hubiere perdido, o incorporado a otra por derecho de accesión, o por cualquier causa, no pudiere ser restituida; y

III La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima o el ofendido. El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa.

IV El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.⁴⁰

5.- Amonestación.- La amonestación consiste en la advertencia que el juez hace al inculpado, explicándole las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda y previniéndole de las penas que se imponen a los incidentes. La amonestación se hará en privado o públicamente a juicio de Juez, y se impondrá en toda sentencia condenatoria.⁴¹

6.- Apercibimiento.- El artículo 43 del Código Penal Federal ofrece un concepto del apercibimiento " ... consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha

⁴⁰Ibidem, Pág. 11.

⁴¹Ibidem., Págs. 15 a 16.

delincuente y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenaza, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente."

El juez penal será quien determine la sanción a imponer, basándose en la Ley de la materia, la cual establece la sanción que corresponde a cada delito.

CAPITULO III

CAPITULO III

LA REPARACION DEL DAÑO.

1. LA REPRACION DEL DAÑO.

1.1. *Concepto Jurídico.*

1.2. *Concepto Doctrinario.*

2. TIPOS DE DAÑO.

2.1. *Daño Moral.*

2.2. *Daño Material.*

3. FORMAS DE REPARACION DEL DAÑO.

3.1. *Restitución de la Cosa o Repración Plena.*

3.2. *Indemnización o Reparación Pecuniaria.*

4. REQUISITOS PARA LA REPARACION DEL DAÑO.

CAPITULO III

LA REPARACION DEL DAÑO.

1. LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Este capítulo es parte fundamental en el presente trabajo de investigación en virtud de que con la presente tesis se pretende que se le reconozca el alcance jurídico que pudiese tener la Reparación del Daño para contribuir a la represión de los delitos. Ya que si a los ofendidos, especialmente en los delitos cometidos por los servidores públicos, se les estimulará haciéndoles saber que además de la Reparación del Daño a que esta obligado el servidor público en este caso, se le hará entrega de dos tantos más por la misma cantidad que abarque la Reparación del Daño, con lo que los ofendidos se sentirán estimulados para denunciar los delitos que pudiere cometer el servidor público procurando con ello evitar el incremento de la corrupción dentro de la Administración Pública.

Al no ser reparado el mal provocado por el delincuente, se logra con ello la total "aniquilación" del ofendido, como en muchos de los casos que ocurren hoy en día, por lo que los ofendidos prefieren quedarse con su daño y repararlo ellos mismos con esfuerzos, a realizar tramites infructuosos, consiguiendo con ello perder únicamente su tiempo.

Es sin duda que la principal función del Estado es la de crear y mantener un orden social en el que haya seguridad, tranquilidad y paz, por lo cual, siempre que se lesione un bien jurídico deben de intervenir las autoridades para buscar una justa reparación del daño,

ya sea material o moral, que se haya originado al ofendido, indemnizando también por los daños y perjuicios ocasionados.

"La reparación del daño que forma parte de la sanción pecuniaria impuesta al delincuente "tiene el carácter de pena pública", salvo cuando se exige a los terceros, pues entonces sólo tendrá el carácter de simple responsabilidad civil. La reparación del daño proviene de ilícito penal, será exigida de oficio por el Ministerio Público (artículo 34 del Código Penal) y "el ofendido pondrá a disposición de éste y del Juez todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y justificar la reparación del daño" (artículo 9 del Código de Procedimientos Penales).⁴²

1.1. Concepto Jurídico.

Para que exista una reparación de daño, lógico es que tiene que existir un daño, por lo que primeramente se proporcionarán conceptos de daño.

El artículo 1937 del Código Civil para el Estado de México, brinda un concepto de lo que es causar Daño siendo el siguiente:

"ART. 1937. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación."

⁴² *Ibidem*, Pág. 288.

Así también al artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal establece bajo que circunstancias se está obligando a realizar la reparación del daño, artículo que a continuación se transcribe:

"ART. 1910.- El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima."

Después de entender que es y que puede originar un Daño, es necesario saber cual es la forma de repararlo, para lo cual será transcrito el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal ya que en sus tres fracciones establece claramente lo que es la Reparación del Daño.

"ART. 30.- La Reparación del daño comprende:

I.- La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II.- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados."

En su primera fracción evidentemente se refiere a la Reparación del Daño respecto de un bien ya sea mueble o inmueble, es decir de una "cosa".

Dando como consecuencia una reparación de daño material

La segunda fracción de éste artículo 30, es dirigida a una reparación de daño, ocasionado a una persona en su ser, es decir, es su salud ya sea que fuere física o moral. Y es una reparación de daño moral en algunos casos y material en otros, (cuando es física).

La tercera y última fracción del citado artículo hace referencia a los perjuicios, los cuales deben ser también indemnizables.

Los perjuicios, de acuerdo a el Licenciado Rafael de Pina no son otra cosa más que la "ganancia o beneficio que, racionalmente esperado, ha dejado de obtenerse."⁴³

Como se puede observar, existe gran diferencia entre perjuicio y reparación del daño, ya que la primera se refiere a las consecuencias originadas por el propio daño, y la segunda se refiere al objeto o persona que sufrió el daño. Tratando de dejar las cosas en el Estado en que se encontraban antes de haberse cometido el delito.

⁴³DE PINA VERA, Rafael. Diccionario de Derecho. 20 ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México 1994, Pág. 403.

1.2. Concepto Doctrinario.

Al igual que el punto anterior, se proporcionará conceptos de daño, dados por diferentes estudiosos en la materia.

"DAÑO. Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación (artículo 2108 del Código Civil para el Distrito Federal). Esta definición legal debe entenderse en el sentido de daño material // El daño puede ser también moral.// Mal, perjuicio, deterioro causado a una persona por otra u otras, o por el hecho de las cosas."⁴⁴

En otras palabras es todo menoscabo que se puede sufrir en cuanto al honor, honra, vida, salud, patrimonio, cuerpo, creencias, sentido, etc., es decir que afecte a todo aquello que nos conforma como seres humanos y/o todo aquello que materialmente nos pertenece.

Por tanto, al existir el daño ocasionado, indudablemente deberá de darse la reparación del daño, para lo cual el Penalista Cuello Calón ofrece su concepto de reparación de daño el cual es el siguiente:

"La reparación de los daños provenientes del delito comprenderá la restitución de lo robado, hurtado, estafado, etc., así como la de todo ilícitamente adquirido a consecuencia de

⁴⁴ *Ibidem*, Pág. 213.

la ejecución del hecho delictuoso. Además debe comprender el resarcimiento de todos los perjuicios causados incluyendo el daño emergente y lucro cesante.⁴⁵

"Bajo un concreto enfoque penal, se puede decir que siendo el delito un rompimiento del orden jurídico deben hacerse cesar y repararse sus consecuencias dañosas del mejor modo posible, y esto implica obligar al delincuente a resarcir todos los daños y perjuicios causados por el rompimiento tanto a la sociedad como a la víctima del delito."⁴⁶

"La reparación del daño: es un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito, para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito penal."⁴⁷

2. TIPOS DE DAÑO.

Hay una diversidad muy amplia de los tipos de daños que pudiesen existir como son:

El Daño Emergente. Que es la "pérdida experimentada en su patrimonio por la persona que sufre el daño".⁴⁸

⁴⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. 16a ed., Tomo I, Vol. 2, Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971. Pág. 746.

⁴⁶ TEYES TAYABAS, Jorge. Obra Jurídica Mexicana. Tomo V. Procuraduría General de la República. Gobierno del Estado de Guerrero, México 1988. Pág. 4869.

⁴⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 16a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1997.

⁴⁸ DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho. 20 ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México 1994. Pág. 213.

El Daño Fatal.- "Denominación romana del daño ocasionado por causas que en circunstancias normales no es susceptible de ser evitado por el hombre."⁴⁹

"Daño Fortuito. Calificación aplicable al daño ocasionado por mero accidente, sin que exista por lo tanto culpa ni intuición alguna al producirlo."⁵⁰

El Daño Irreparable.- "Es aquel que una vez producido no es susceptible de reparación."⁵¹

"El Daño Moral.- Es aquel que afecta a la vida de una persona a su bienestar, a su honor, etc."⁵²

Los Daños de Guerra.- "Tienen esta consideración todos los causados a consecuencia de una acción bélica."⁵³

Entre otros, sin embargo en el presente trabajo de investigación se profundizara en dos daños que abarcan a todos los demás tipos de Daños que pudieran ser ocasionados por algún delito. Estos son el Daño Moral y el Material.

⁴⁹ Idem.

⁵⁰ Idem.

⁵¹ Idem.

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

2.1. Daño Moral.

En el artículo 1916 se encuentra lo que el legislador determinó como daño moral.

"ART. 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás."

Es decir "el daño moral sería el deterioro en el ánimo de la víctima, su sufrimiento, como consecuencia del menos cabo en su figura y aspectos físicos y el cambio operado en estos, alteración que es la causa del sufrimiento."⁵⁴

Es "el descrédito que disminuyen los negocios, los disgustos que debilitan la actividad personal y aminoran la capacidad para obtener riquezas, es decir, daños morales que causan una perturbación de carácter económico cuya evaluación más o menos aproximada es posible, en este caso se opina que no hay duda acerca de la responsabilidad, la reparación tendrá entonces su fundamento, no en el daño moral, sino en las perjudiciales consecuencias patrimoniales en que se concreta."⁵⁵

Los hermanos Mazeaud dividen en dos partes al patrimonio moral de las personas:

1.- La parte social que, en opinión de tales autores, comprenden el honor, la reputación, la

⁵⁴ *Ibidem*. Pág. 254.

⁵⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. 16a ed., Tomo I, Vol. 2, Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971., Pág. 748.

consideración de la persona y las heridas que causan lesiones estéticas. Es decir es aquella parte de nuestra persona que se relaciona con la demás gente, es la parte física, o sea, nuestro cuerpo, y la reputación, personalidad y todas aquellas características que distinguen a los seres humanos unos de otros.

2.- Y la parte afectiva del patrimonio moral, constituida por los sentimientos morales o religiosos, los sentimientos del amor, la fe, los sufrimientos por el fallecimiento de una persona amada etcétera.⁵⁶ Esta segunda parte de nuestro patrimonio moral es más personal, es algo propio que nadie mas puede sentir, ni ver, ni comprender, es algo interno, que sólo el sujeto lesionado puede saber, que tanto daño y que tanto valor o importancia había en ello.

"El agravio moral, por su propia naturaleza es personalísimo, porque sólo el agraviado es el único capaz de revelar la existencia y magnitud de la ofensa."⁵⁷

Cuando se haya producido un daño moral por la comisión de un hecho ilícito o por la omisión ilícita; el responsable tendrá la obligación de resarcirlo mediante una indemnización en dinero, independientemente de que también se haya causado un daño material y se tenga que reparar.

Para poder determinar el monto de dicha indemnización, será tomada en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad la situación económica del responsable, y la

⁵⁶BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., Obligaciones Civiles. 3a ed., Ed. HARLA., México 1984., Pág. 247.

⁵⁷COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 16a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1997. Pág. 724.

de la víctima, así como las demás circunstancias del caso; específicamente en este caso el cargo o puesto que desempeñaba el servidor público.

Es muy difícil el determinar en su valor económico un daño moral ocasionado, en su intento se tiene que verificar varios factores dentro de los cuales serían la reputación de la persona, o el valor apreciativo de lo perdido entre otras cosas.

El Código Civil para el Distrito Federal guarda silencio respecto al daño moral que se pudiese causar en los ilícitos cometidos por los servidores públicos, sin embargo cuando el servidor público no cumple debidamente con sus funciones el cual afecta no sólo al desarrollo de la Administración Pública sino también al Estado como persona moral, repercutiendo en la sociedad también.

Si el servidor público representa al Estado como una persona moral, al que se encuentra sujeto una sociedad, es necesario imponer reglas para un mejor desenvolvimiento entre las gentes que la constituye, por lo que para poder regular el comportamiento del hombre en sociedad, es necesario empezar por quienes, integran al Estado. Si los que representan al Estado, es decir los servidores públicos no son leales a su trabajo mucho menos podrá exigir a la sociedad lo mismo. De todo lo anterior se desprende pues, que al fallar los servidores públicos en su comportamiento como tales, independientemente de dejar en mal al Estado lesiona a la ciudadanía moralmente por haber ocasionado un ilícito en los sentimientos patrióticos o aún políticos de nuestro País.

No siendo suficiente con ello, el servidor público con su comportamiento ha llegado a contaminar a los ciudadanos, ya que al no impartir justicia como debe de ser, sin dobleces, o en la mala eficiencia en los procedimientos administrativos y con su falta de honradez á hecho que la misma sociedad contribuya al fortalecimiento de la corrupción, y no a su mejoramiento ni a buscar un cambio, por lo que para reparar el daño "moral" ocasionado será únicamente mediante acciones y cambios positivos en la forma de Gobierno, e impartir justicia en todos aquellos delitos cometidos por servidores públicos, siendo esto último de vital importancia para los ciudadanos ya que varios de estos delitos traen repercusiones económicas al patrimonio de los ciudadanos.

2.2. Daño Material.

El daño material existe cuando el acto u omisión ilícitos a afectado el patrimonio de una persona. Entendiendo al patrimonio como la "suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona." ⁵⁸es decir es un conjunto de valores económicos, los cuales son susceptibles de apreciación pecuniaria.

Por lo que si se llegase a producir un daño en alguno de los bienes pertenecientes al patrimonio de una persona, la reparación del daño será material ya que el bien, valor u objeto, puede ser reparado materialmente, ya sea restituyendo el bien con otro igual, o haciendo una valoración económica y pagando su valor en dinero.

El daño patrimonial puede manifestarse en diferentes formas:

⁵⁸ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. 20a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1994.

1.- Cuando en el momento de cometer el ilícito el patrimonio se encontraba estable y como consecuencia del ilícito disminuyó el patrimonio del sujeto lesionado o peor aún sufrió una pérdida total o parcial, lo cual se constituye como un daño emergente.

2.- Otra forma de causarse daño al patrimonio es cuando se ven frustradas las ventajas económicas anheladas. A este daño se le conoce como daño cesante, ya que los beneficios que se hubieran podido obtener a futuro, no fueron obtenidos a tiempo por lo que se vieron detenidos o frustrados en tanto son compensados.

En conclusión el daño material es aquel que repercute directamente en todos aquellos bienes que conforman el patrimonio de la persona lesionada, estos bienes pueden ser destruidos en su totalidad o sólo menoscabados, en cualquiera de estos dos daños se tiene que dar la reparación del daño material, la cual podrá ser una reparación plena o una pecuniaria dependiendo el caso.

Este daño se encuentra en los delitos de Cohecho, Concusión, Peculado, Enriquecimiento ilícito, y en los delitos cometidos por los servidores públicos en Agravio de la Hacienda Pública Estatal o Municipal y de Organismos del Sector Auxiliar, ya que en todos y cada uno de estos delitos se encuentran de por medio dinero, bienes, objetos o valores pertenecientes a particulares o al Estado según el delito.

3. FORMAS DE REPARACIÓN DEL DAÑO.

3.1. *Restitución de la Cosa o Reparación Plena.*

La reparación plena, según el Maestro Bejarano dice que "tiende a borrar los efectos del acto dañoso, restableciendo las cosas a la situación que tenían antes de él. Coloca de nuevo a la víctima en el pleno disfrute de los derechos o intereses que le fueron lesionados."⁵⁹

"Restitución In integrum. Beneficio en virtud del cual una persona que ha recibido daño o lesión en su patrimonio puede alcanzar, que las cosas se repongan al estado o situación jurídica en que se encontraba con anterioridad al momento en que se produjo dicho daño o lesión."⁶⁰

Es decir ésta forma de reparación se logra devolviendo o restituyendo el bien o la cosa obtenida por el delito en su integridad. Por ejemplo en el delito de Peculado, el cual es uno de los delitos cometidos por el servidor público y se da éste cuando se dispone "en beneficio propio o indebidamente para terceros, de dinero, rentas, fondos o valores, o sus rendimientos que tengan confiados en razón de su cargo, ya sean del Estado, Organismos descentralizados o a particulares." El daño que ocasiona este delito es material y para resarcirlo se hará mediante la devolución del dinero aprovechando, esta devolución se hará al Estado, o a quien haya lesionado más el resarcimiento de los perjuicios ocasionados (artículo 30 fracción III del Código Penal Distrito Federal) Dándose por tanto la reparación

⁵⁹BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel., Ob cit., Pág. 263.

⁶⁰ DE PINA VARA, Rafael. Ob cit. Pág. 443.

plena del daño, ya que en este caso el bien obtenido, es decir el dinero, puede restituirse por ser un bien determinado y cierto.

O regresando el bien u objeto a su dueño siempre que esto pueda ser posible, u otro bien igual en especie y valor, con el respectivo pago de perjuicios, pero si lo anterior no pudiese realizarse se entregara su valor en dinero.

3.2. *Indemnización o Reparación Pecuniaria.*

Esta forma de reparar el daño ocasionado surge de diferentes circunstancias las cuales son:

PRIMERA.- Cuando el daño ocasionado es moral, se pretende mediante una indemnización mitigar el dolor ocasionado a una persona en su interior, entendiéndose esto último como todo aquello que conforma al ser humano en cuanto a sus sentimientos, creencias, decoro, etc.

Si este daño no sólo afecto interiormente sino también física o psicológicamente al sujeto lesionado, serán pagados todos los tratamientos curativos que sean necesarios para su total recuperación, en este caso no se habla de una indemnización sino del pago en dinero de los tratamientos curativos, siendo por tanto una reparación pecuniaria.

*Al no ser posible la reparación del daño en naturaleza, se indemniza proporcionando a la víctima un equivalente de los derechos e intereses afectados: el dinero

(se le pagan los daños y perjuicios, previa estimación legal de su valor). "La reparación con un equivalente consiste en hacer que ingrese en el patrimonio de la víctima un valor igual a aquél de que ha sido privada; no se trata ya de borrar el perjuicio, sino de compensarlo." (Mazeaud)⁶¹

SEGUNDA.- Cuando es de imposible restitución de hecho.

El artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en su primera fracción establece que se deberá de restituir la cosa obtenida por el delito.

Cuando el bien objeto de la acción u omisión ilícito sea destruido o sea perdido lógico es que será imposible devolver o restituir algo que ya no existe por lo que la única manera de restituir el bien es comprando otro de igual especie y calidad o pagar su valor en dinero.

TERCERA.- Cuando es de imposible restitución legal.

En el caso de que se hubiere perdido o incorporado a otra por derecho de accesión o por cualquier otra cosa y no pudiese ser restituida se tendrá que realizar el pago de su precio.

⁶¹BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, Ob cit., Pág. 263.

Cuando la cosa o bien es de imposible restitución legal, es decir cuando la cosa pasa a ser propiedad de tercero, se hará la restitución de la misma para que esto pueda ser posible, el tercero será oído en incidente tramitado ante el Juez Penal.

En el caso de que no se ejercite la acción penal en contra del inculpado, se haya dictado sentencia absolutoria, o haya prescrito la acción del ofendido, el Código Penal ofrece otra alternativa que es por vía civil, la cual es solicitada por medio de incidente presentado ante el Juez Civil, siempre que el Juez de lo Penal no determine sobre la reparación.

Más si el juez penal al dictar sentencia resuelve sobre la reparación del daño que se hará al ofendido, se puede exigir ante el juez civil su cumplimiento en virtud de que dicha sentencia adopta las características de un título ejecutivo el cual será cobrable en vía civil.

Cuando la reparación del daño deja de ser pena y pasa a ser una obligación civil, ésta puede ser solicitada a terceros aun que estos no hayan cometido el acto u omisión ilícita, se encuentran obligados a resarcir los daños, permitiéndolo así el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal.

"Artículo 32. Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

- I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III. Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de dieciséis años, por los delitos que estos ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos:

IV. Los dueños, empleados, o encargados de negocios o establecimientos mercantiles de cualquier especie por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V. Las sociedades o agrupaciones por los delitos de sus socios o gerentes directores en los mismos términos en que, conforme a las leyes sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

VI. El Estado solidariamente por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de funciones y subsidiariamente cuando aquellos fueren culpables."

La última fracción de este artículo hace referencia al Estado quien es tercero obligado a la reparación del daño cuando un servidor público cometa con motivo o en el desempeño de sus funciones, empleos y comisiones un delito. Es de entenderse que el Estado es tercero obligado siempre y cuando el delito cometido repercuta en el patrimonio o en la moral de una persona física o moral, por que lógico es que el Estado no se hará una auto reparación del daño, por lo que entonces es necesario en estos casos que la ley de la materia aplique sanciones más estrictas.

Mediante la presente tesis se propone que se le adicione una cuarta fracción al artículo 30 del Código Penal que establezca:

"ART. 30.- La reparación del daño comprende:

...

IV.- Tratándose de los delitos cometidos por los servidores públicos, por cuya comisión éste obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, la reparación del daño deberá graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios ocasionados por la conducta ilícita.

Por lo que en estos casos la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor y además, hasta dos tantos del valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito."

El Código Penal anterior a las reformas del 10 de enero de 1994, en su artículo 30 fracción III establecía la reparación del daño en los delitos cometidos por los servidores públicos de la siguiente manera:

"ART. 30.- La reparación del daño comprende:

...

III.- Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos el valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito."

El título Décimo hace referencia a los Delitos cometidos por los servidores públicos.

Esta fracción fue sustituida de la siguiente manera:

"ART. 30 ...

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados."

La cual no tiene relación alguna con la fracción anterior, por lo que fue notoriamente injustificada su sustitución. Toda vez que la propia Constitución en su artículo 111 permite la anterior forma de reparación de daño cometido por el servidor público mediante algún ilícito, dicho artículo establece:

"ART. 111.-

...

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados."

Por lo que se desprende que si nuestra Ley máxima que es nuestra Constitución Política, reglamenta ésta situación, la pregunta es ¿Con que objetivo fue sustituida la fracción III del artículo 30 del Código Penal, por otra fracción que no tiene relación alguna con el tema a tratar ?

Por tanto al encontrarse permitido en nuestra ley máxima la reparación del daño más dos tantos del valor de ella, pudiera ser posible su reglamentación nuevamente al Código de la materia, lo cual contribuiría a que en primer lugar los ofendidos se vieran motivados e impulsados para denunciar los actos ilícitos cometidos por los servidores públicos y en segundo lugar a que los servidores públicos se vean amenazados a no cometer ilícitos ya sea en contra de una persona física o en contra del mismo Estado.

4. REQUISITOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

1.- La existencia de una consecuencia inmediata, entendiéndose como consecuencia inmediata el daño ya sea material o moral ocasionado a una persona física o moral derivado de un ilícito.

Las consecuencias inmediatas y directas del hecho dañoso son los daños a reparar, ya que de otra forma ese daño ocasionado triaría como consecuencia una serie de daños originados por el primero, no encontrando un fin o limite a toda esa cadena de causas, lo cual sería de imposible reparación, por lo que para que se de la reparación del daño es necesario determinar una consecuencia inmediata, pudiéndose llamar el daño principal originado a una persona por el acto u omisión ilícito cometido.

El artículo 2110 del Código Civil señala al respecto:

"Los daños y perjuicios deben ser consecuencias inmediatas y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ..."

2.- También el artículo 2110 del Código Civil en su última parte habla de un daño causado o ya existente o uno que necesariamente deba causarse.

Por lo que el daño debe ser cierto, con esto nos referimos a que hay daños notoriamente existentes que surgen en el momento de la comisión de un delito, daño que es consecuencia de éste.

Sin embargo existen los daños a futuro que también se creen como ciertos ya que forzosamente tendrán que provocarse a futuro es decir aun que no existan en el momento de la comisión del delito, su presencia será inevitable a futuro este daño tendrá que ser reparado por que sus consecuencias traerá.

El hecho de que el daño se de a futuro no implica que no deba ser reparado por quien haya cometido el delito, ya que es consecuencia del ilícito cometido.

El artículo 30bis del Código Penal para el Distrito Federal establece el orden de preferencia para tener derecho a la reparación del daño.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA.

2. CONCEPTO DE PENA.

3. CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

4. DIFERENTES ENTRE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

5. FINALIDADES DE LA PENA.

6. LA PENA SEGUN EL BIEN JURIDICO AFECTADO.

7. DISTINCION ENTRE LA PENA Y LA REPARACION DEL DAÑO.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA

LEGISLACION CONSULTADA.

OTRAS FUENTES.

CAPITULO IV

PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA.

Desde la civilización azteca se castigaba con la pena de muerte a los servidores públicos que se dejaban corromper.

Posteriormente por medio del Código Penal se establecieron formas de sancionar a los servidores públicos que cometían delitos en contra del Estado.

El Código Penal de 1871 en su título undécimo se reglamentaban "Los delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones", y contenía siete capítulos siendo los siguientes:

- 1.- Anticipación o prolongación de funciones publicas; ejercicio de las que no competen a un funcionario; Abandono de comisiones, cargo o empleo."
- 2.- Abuso de autoridad.
- 3.- Coalición de funciones.
- 4.- Cohecho.

5.- Peculado y concusión.

6.- Delitos cometidos en materia penal y civil.

7.- Sobre algunos delitos de los altos funcionarios de la Federación.

En el Código Penal de 1929 era en su título noveno el que hablaba de los “delitos cometidos por funcionarios públicos” y sus capítulos reglamentaban los siguientes delitos:

1.- “De la anticipación o prolongación de funciones publicas ” y contenía el delito en que podía incurrir el servidor publico cuando el funcionario realizaba funciones que no le competiera, y cuando abandonaba su comisión, cargo o empleo.

2.- Del abuso de autoridad.

3.- De la coalición de funcionarios.

4.- Cohecho.

5.- Los delitos cometidos por los altos funcionarios de la Federación.

El Código Penal de 1931, el cual es el que nos rige actualmente, regula en el título décimo, los “Delitos cometidos por funcionarios públicos”.

Antes de las reformas que fue sufriendo este Código, en sus cinco capítulos se encontraban reglamentados los siguientes delitos:

- 1.- Ejercicio indebido o abandono de funciones publicas.
- 2.- Abuso de Autoridad.
- 3.- Coalición de funcionarios.
- 4.- Cohecho.
- 5.- Peculado y Concusión.

El Código Penal vigente, tipifica a los ilícitos de intimidación, ejercicio indebido de funciones, trafico de influencias y enriquecimiento ilícito, uso indebido defunciones.

El delito de Abuso de autoridad se llama actualmente "Ejercicio indebido de servicio publico".

2.CONCEPTO DE PENA.

Muchos autores coinciden en que la pena es un mal que tiene que ser impuesto al delincuente en virtud de haber cometido un delito por ejemplo para Franz Von Liszt la pena

es "el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor."

"Para Carrara la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo; atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas; su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, afflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no pervierta al reo; para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, indivisible y reparable."⁶²

"Siendo la pena legítima consecuencia de la punibilidad como elemento del delito e impuesta por el poder del Estado al delincuente, su noción está relacionada con el jus puniendi, con las condiciones que, según las escuelas requiere la imputabilidad, pues si ésta se basa en el libre albedrío la pena será retribución del mal por mal, expiación y castigo; si por el contrario se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor entonces la pena será medida adecuada de defensa y aplicable a los sujetos según sus condiciones individuales."

Sin embargo para otros la pena es un castigo que puede ser impuesto en virtud de reglamentarse en un código y como consecuencia de un delito o de un mal ocasionado en perjuicio de otro, a continuación se dan algunos conceptos de pena:

⁶² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl., Derecho Penal Mexicano, 16 a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1988, Pág. 711.

El maestro Eugenio Calón insiste que la pena es "el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico."⁶³

Para Ignacio Villalobos, da un concepto de la pena y es "el castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico".⁶⁴

Y un tercer concepto es el siguiente "Es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito."⁶⁵

Siempre que se comete un delito se perjudica en algunas ocasiones directamente a la sociedad y otras indirectamente, y si es el Estado el que tiene que salvaguardar la tranquilidad y orden dentro de la sociedad, tiene por tanto que buscar formas para lograrlo, es decir mediante las penas o medidas de seguridad, de las cuales se hablara más adelante.

Bernardo de Quirós dice que la pena es "la reacción social jurídicamente organizada contra el delito."⁶⁶

Otro concepto define a la pena como: "... un tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social,

⁶³ CUELLO CALON, Eugenio, *Derecho Penal*, 16a ed., Tomo I, Volumen 2, Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971, Pág. 317.

⁶⁴ VILLA LOBOS, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*, Parte General, 5a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990., Pág. 522.

⁶⁵ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda., *Derecho Penal*, Curso 1º y 2º, Ed. HARLA S.A., México 1993., Pág. 108.

⁶⁶ *Ibidem*, Pág. 317.

pudiendo ser o no un mal para el sujeto y teniendo por fin la defensa social.⁶⁷ Dentro de éste concepto encontramos que la pena puede ser o no un mal para el sujeto, siendo lo anterior una gran verdad, ya que en su mayor porcentaje, cuando al delincuente se le priva de su libertad, dentro de los "Centros de Readaptación social", se pervierten más y no se logra la transformación anhelada por la sociedad sino todo lo contrario, por lo que es necesario tomar otras medidas dentro de los reclusorios, sin embargo y para no desviarnos de los lineamientos del presente trabajo de investigación se dejará éste tema a un lado.

El Licenciado Cuello Calón Eugenio ofrece una definición de Pena más amplia y es la siguiente:

"La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo. La idea de retribución exige que al mal del delito surja la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violada y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida"⁶⁸

En este concepto puede apreciarse una relación muy lógica entre el mal provocado al ofendido y la pena impuesta al delincuente en la misma proporción e que se causo el daño, otro punto importante que hace referencia éste concepto es que la pena es una forma de restablecer el deterioro que sufrió el orden jurídico y por tanto la ley que reglamente el acto ilícito.

⁶⁷ CARRACA Y TRUJILLO, Raúl., Derecho Penal Mexicano, 16 a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1988, Pág. 711

⁶⁸ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, 16a ed., Tomo I, Volumen 2., Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971, Pág. 671.

Un último concepto de la pena es le siguiente "...es el castigo impuesto al delincuente por la comisión de un delito, este castigo se le atribuye por el mal que ha ocasionado. De esta manera el sufrimiento impuesto al sujeto por el daño que causo con su conducta es justo.

En este sentido al realizarse la justicia con la aplicación de la pena ésta se justifica por si misma. Al que actuó mal se le devuelve mal.

La esencia retributiva de la pena es en razón de la culpabilidad del delincuente, de ahí que la idea de retribución exige que al delito le siga la aflicción de la pena para la realización de la justicia.⁶⁹

3. CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Tal como su nombre lo indica, las medidas de seguridad, son formas de prevenir la realización de actos determinados que den origen a delitos es decir son medios para prevenir la comisión de algún delito.

Cuando una persona que ha cometido algún delito a pesar de haber cumplido con una sanción de privación de libertad eso no significa que mentalmente también allá recapitado o allá entendido lo péfido de su actuar.

⁶⁹ ORTIZ ORTIZ, Serafin. Los fines de la Pena. Instituto de capacitación de la Procuraduría General de la República., Ed. Amanuense., México 1993, Pág. 111.

En algunas ocasiones ha sido de tema general el hablar acerca de que los reclusorios de vez de regenerar a los delincuentes los llega a pervertir más, así como en otras ocasiones el odio o el deseo de venganza se acrecienta más con el transcurso del tiempo y detrás de las rejas de los reclusorios. Sin embargo la forma de pensar y de actuar del ser humano puede llegar a quebrantar el límite de la lógica y ser tan indescriptible que el mismo ser humano no conoce hasta donde otra persona actúa con los cinco sentidos bien ubicados en la realidad y hasta donde ha pasado esa barrera.

Por lo que el legislador tuvo a bien crear las medidas de seguridad, tratando con ello de evitar que todos aquellos ex delincuentes o delincuentes inadaptados, vuelvan a cometer otros delitos de mayor o menor trascendencia jurídica o repitan el delito que ya cometieron

También éstas medidas de seguridad fueron creadas para aquellas personas que sin haber cometido nunca un delito por su forma de desenvolverse, de actuar o vivir es de sospechar que lleguen a incurrir en algún delito.

"La medida de seguridad es el medio con el cual el Estado, trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena.

La medida de seguridad puede ser educativa, médica, psicológica, pecuniaria, etc. y se impone tanto a imputables como a inimputables.⁷⁰

El Licenciado Ignacio Villalobos refuerza nuestra expresión al opinar que "...recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, el cual, por haber cometido una infracción anterior, hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercibimiento, una caución de no ofender, una vigilancia especial, un tratamiento curativo si es alguna anomalía la que hace al sujeto peligroso, etc."⁷¹

Así también el Licenciado Castellanos Tena ofrece un concepto al respecto:

"Las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intenta de modo fundamental la evicción de nuevos delitos."⁷²

Para algunos autores son todas las enumeradas en el artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal a excepción de la prisión y la multa ya que éstas son penas.

El artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal contiene dieciocho fracciones con una derogada, en las que se encontraran las penas y medidas de seguridad que pudieran llegar a imponerse.

⁷⁰ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda., Derecho Penal, Curso 1º y 2º, Ed. HARLA S.A., México 1993., Pág. 113.

⁷¹ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal, Parte General, 5a ed. Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990., Pág. 528.

⁷² CASTELLANOS TENA, Fernando. Obcit. Pag. 324.

Al comienzo del desarrollo del presente tema se hizo referencia a los distintos tipos de personas que por su conducta, por su ritmo de vida etc., podría ser sujetas a Medidas de Seguridad.

Si en base a que tanto la prisión como las sanciones pecuniarias, las cuales abarcan a la prisión, multa y reparación del daño, (de acuerdo al artículo 29 del Código Penal del Distrito Federal), son penas, entonces a continuación se irán estudiando las restantes como Medidas de Seguridad las cuales son:

1.- A) TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE IMPUTABLES "... consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida." (Primer párrafo del artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal)

B) SEMILIBERACIÓN, "... implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión durante la semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida." (segundo párrafo del artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal).

C) *TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD* "... consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. (tercer párrafo del artículo 27 del Código Penal del Distrito Federal).

Es importante hacer mención que aunque para algunos autores la aplicación de éste artículo es una medida de seguridad, para el legislador éste artículo se encuentra dentro del concepto de pena ya que en el párrafo cuarto del artículo en cuestión establece.

"...

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o substitutivo de la prisión o de la multa."

Por tanto si las medidas de seguridad como se dijo con anterioridad, intentan de modo fundamental la evicción de nuevos delitos, se puede considerar a el trabajo en favor de la comunidad como pena o sustituido de ella y no literalmente como medida de seguridad.

2.- *TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HÁBITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, EN INTERNAMIENTO O EN LIBERTAD.*

"ART. 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

En su caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independiente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido"

3.- CONFINAMIENTO.

El artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal da una definición del confinamiento siendo el siguiente:

"ART. 28.- El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia."

4.- PROHIBICIÓN DE IR A LUGAR DETERMINADO.

Aunque es lógico de entender, la prohibición que se le hiciere alguna persona de asistir a un lugar determinado.

La prohibición de ir a lugar determinado se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el inculpado haya cometido el delito y residiere el ofendido o sus familiares. Será impuesta por el Juez quien fijará en su sentencia el término de la duración que no excederá de cinco años.

5.- *DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO.*

Los instrumentos, objetos o producto del delito, la autoridad competente determinará su finalidad por tanto si son:

De Uso:

Prohibido, se decomisarán.

Lícito, se decomisara cuando el delito sea intencional.

Sustancias:

Nocivas o Peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que éste conociendo del caso.

Si a criterio de la autoridad correspondiente, estima conveniente conservarla con la finalidad de docencia o investigación.

Objetos o valores que no se hayan decomisado o no se haya presentado el dueño para reclamarlos y que se encuentren a disposición de las autoridades investigadoras o de las judiciales, se dará un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación realizado a algún posible interesado en el bien para recogerlo, éste será sacado a subasta pública, dinero que si no es recogido por ningún interesado, se destinará al mejoramiento de la administración de justicia.

Si el bien perteneciere a algún tercero, podrá exigir la devolución del mismo siempre y cuando no se encuentre el tercero involucrado con el delito.

6.- AMONESTACIÓN.

Esta forma de prevenir un delito es 100% una medida de seguridad por que con ella se busca evitar a todas luces la reincidencia del delincuente y evitar que se cause un daño mayor y sanear el ya provocado.

"Artículo 42. La amonestación consiste en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándole a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincide, se hará en publico o privado. Esta manifestación según parezca al juez."

7.- APERCIBIMIENTO.

"ART. 43.- El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente."

De la misma forma que la anterior es una Medida de Seguridad el apercibimiento sin duda alguna.

8.- CAUCIÓN DE NO OFENDER.

Es una garantía que presenta el inculpado al juez que así lo exija, esto con la finalidad de que no repita el daño causado o que quiso causar al ofendido.

Si se llegase a realizar nuevamente el daño, la garantía se hará efectiva a favor del Estado en la sentencia que se dicte en virtud del nuevo delito.

Si el inculpado no cuenta con recursos para poder otorgar la garantía, está será substituida por vigilancia de la autoridad durante un lapso que no exceda de tres años.

9.- SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS.

El artículo 46 del Código Penal para el Distrito Federal explica en que casos se puede llegar a producir la suspensión de los derechos y los tipos de derechos que se puedan llegar a suspender.

"ART. 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras arbitrio, arbitro o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena."

De acuerdo a los artículos 45 del Código Penal para el Distrito Federal, la suspensión de los derechos es de dos clases:

1.- *La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena; y*

2.- *La que se impone como pena independiente.*

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la pena de que es consecuencia.

En el segundo caso, si se impone con otra pena o sanción privativa de libertad comenzará al terminar ésta, si la suspensión no va acompañada de prisión, empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.

10.- INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONES, EMPLEOS Y COMISIONES.

La inhabilitación para desempeñar toda clase de funciones, empleos y comisiones y la suspensión del ejercicio de funciones y empleos que desempeñe el inculcado será como consecuencia de la pena de prisión o como pena independiente.

En cuanto a la destitución de funciones o empleos y comisiones, será impuesta siempre como pena independiente y cuando se encuentre señalada expresamente por la Ley.

11.- PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIA.

"Ella no es otra cosa que un aspecto de la reparación del daño causado por el delito, y aplicable en aquellos casos en que el daño derive de la publicidad adversa al ofendido, que el delito haya ocasionado. En nuestro derecho se la ordena en condena por injurias, difamación o calumnia (artículo 363 del Código Penal)"

Esta publicación de sentencia puede ser solicitada por el ofendido, por el inculpado por el Estado si el juez lo estima necesario.

Cuando es solicitada por el ofendido o es a costa del Estado, se puede entender con esta publicación especial de sentencia que es una medida de seguridad para el inculpado, ya que de ésta forma se evita la comisión de un nuevo delito.

Sin embargo ésta publicación especial de sentencia también puede ser solicitada por el inculpado cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituya delito o él no lo hubiere cometido. Por lo que entonces dejaría de ser una medida de seguridad, para formar parte de una reparación de daño ocasionado en el honor o persona del inculpado.

12.- VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD.

El artículo 50 bis del Código Penal para el Distrito Federal señala en que casos procede ésta medida de seguridad.

"ART. 50 bis.- Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, par la readaptación social del reo y la protección de la comunidad."

Por lo anterior ésta vigilancia de autoridad es sin duda alguna una medida de seguridad.

13.- SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.

Esta medida de seguridad se encuentra reglamentada en el Código Penal para el Distrito Federal y aún que no brinda la forma de su aplicación, es de entender que cuando existen sociedades que pudiesen dar origen a la creación de delitos es necesaria su suspensión o su disolución para que de esta forma se evitan delitos.

14.- MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES.

Cuando se trata de menores infractores se tomarán otras medidas sobre ellos.

15.- DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTE AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

Cuando se ha cometido el delito de enriquecimiento ilícito, independientemente de la pena que el Código de la materia señala para el delincuente, éste perderá la posesión o propiedad de los bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito a favor del Estado.

16.- TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD.

De acuerdo al artículo 41 del Código Penal para el Estado de México establece a que se refiere esta medida de seguridad.

"Artículo 41. El trabajo en favor de la comunidad consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevar(a a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora."

Son estas 16 las medidas de seguridad que existen y se encuentran reglamentadas tanto en el Código Penal para el Distrito Federal así como para el Estado de México.

El licenciado Carranca y Trujillo, reconoce que las penas no bastan por sí solas eficazmente para luchar contra el delincuente y asegurar la defensa social, a su lado van siendo colocadas las medidas de seguridad que las complementan y acompañan mediante un sistema intermedio. Déjase así para las penas, la aflicción consecuente al delito y aplicable sólo a los delincuentes normales, para las medidas de seguridad la prevención consecuente a

los estados peligrosos, aplicable a los delincuentes anormales o a los normales señaladamente peligrosos.

Este mismo autor hace una diferenciación entre las sanciones principales y las que son accesorias, siendo las principales las siguientes: prisión, relegación (derogada), reclusión de locos, sordomudos, degenerados y toxicómanos; confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, sanción pecuniaria consistente en multa, privación de derechos, destitución o suspensión de funciones o empleos, publicación especial de sentencia, suspensión o disolución de sociedades y las medidas tutelares para menores. En consecuencia, son accesorias las restantes: sanción pecuniaria consistente en reparación del daño, pérdida de los instrumentos del delito, confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas, suspensión de derechos, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender y vigilancia de la policía.

4. DIFERENCIAS ENTRE LA PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Dentro de las diferencias que existen entre la pena y las medidas de seguridad se hablará primeramente respecto al fin que ellas persiguen.

La pena como se dijo con anterioridad su fin es el castigo que legalmente le corresponde a algún delincuente por haber violado una ley y haber incurrido en delito es decir es una justa retribución al mal originado. Es decir la pena es de carácter represivo.

Respecto a la medida de seguridad su fin es el evitar la comisión de más delitos por quien ya haya cometido uno, o para prevenir la realización de delitos por quienes pudieran llegar a cometerlos, ya sea por alguna circunstancia personal o por el medio en que se desarrolla. La medida de seguridad es de carácter preventivo.

Otra diferencia es el tiempo de su aplicación la pena es aplicable después de cometido el delito, lógico mediante sentencia dictada por el Juez correspondiente. La medida de seguridad es aplicable antes de cometerse un delito a una persona que nunca haya cometido ningún delito o que haya cometido alguno no cometa otro más.

A continuación se presentaran algunas opiniones al respecto de estudiosos de la materia.

"Diversamente la medida de seguridad aspira a la prevención de nuevos delitos, mira al porvenir, a diferencia de la pena que sólo mira al pasado, se impone en atención a la peligrosidad del delincuente y se reservan especialmente, para los sujetos imputables y de imputabilidad atenuada."⁷³

"La medida de seguridad, a diferencia de la pena que tiende a prevenir el delito desde antes de que se cometa, por medio de la intimidación, y que se aplica por la responsabilidad de un delincuente, mira sólo a la peligrosidad del sujeto; por esto es que,

⁷³ CUELLO CALÓN Eugenio., Derecho Penal. 16a ed., Tomo I, Vol. 2, Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971., Pág. 684.

habiendo en los irresponsables una característica exclusiva de peligro, a tales sujetos no se puede aplicar sino medios asegurativos.⁷⁴

"Pena y Medida de Seguridad son análogas e imposibles de separar, son dos círculos secantes que pueden reemplazarse mutuamente; sólo cabe su diferenciación práctica, no teórica (Liszt); en consecuencia una y otra corresponden a la esfera penal. Las penas atienden a la prevención especial (Jiménez de Asua); aquéllas a los sujetos normales y éstas a las normas. Por último penas y medidas de seguridad son idénticos (Grisoigni Antolisei) El Estado provee a una doble tutela; represiva y preventiva; a la primera corresponde las penas que tienen un fin de retribución; a la segunda las medidas de seguridad, que tienen un fin de seguridad, nacen de aquí una doble categoría de sanciones criminales: represivas o retributivas (penas) y preventivas (medidas de seguridad), pudiendo aplicarse estas últimas tanto a los irresponsables como a los responsables después de expiada la pena; la pena es siempre aflicción y la medida de seguridad no requiere siempre la eficacia aflictiva; pero una y otra forman conjuntamente el objeto del derecho penal (Longhi). Al fijar las diferencias entre la pena y la medida de seguridad. Las medidas de seguridad supone una acción delictiva pues sólo mira a asegurar la conducta futura y mira a la prevención especial, mientras que las penas al general social, psicológica e individual; el fin primero de la pena es proteger a la comunidad amenazada como en todo ordenado en función del concepto de justicia, en lo que concierne a la relación; su fin es ante todo y esencialmente de orden público."⁷⁵

⁷⁴ VILLALOBOS, Ignacio., Derecho Penal Mexicano, Parte General., 5a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990., Pág. 528 s 529.

⁷⁵ CARRARA Y TRUJILLO, Raúl., Derecho Penal Mexicano., Parte General., 16a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1988. Pág. 714.

5. FINALIDADES DE LA PENA.

Es verdad y como se dijo en el apartado anterior los fines de la pena primordialmente es proteger o defender a la sociedad de los delincuentes e impartir justicia, sin embargo en este punto nos estaremos refiriendo a los fines que busca la pena en la mentalidad de todo individuo que habita en sociedad, es decir la forma de eficacia con la que la pena es aplicada para lo cual hablaremos de 5 fines.

1.- *INTIMIDAR*. José M. Rico dice que: "la creencia en el efecto intimidante de las sanciones penales es tan antigua como el mismo Derecho Penal. Dicha creencia ha dominado de tal manera la acción de los hombres dedicados a la política, de los legisladores, de los jueces, de los administradores de la justicia, que la intimidación ha sido considerada " El Postulado Primero y esencial" de la mayoría de los sistemas penales actualmente existentes."⁷⁶

Para el penalista Eugenio Cuello Calón la intimidación es: "para los individuos no corrompidos, en quienes aún existe el resorte de moralidad que es preciso reforzar por el miedo a la pena"⁷⁷

Sin embargo aún que la intimidación se ha considerado desde hace mucho tiempo como uno de los fines principales de la pena, al parecer hoy en día no surte mucho efecto en los delincuentes ya que día a día aumenta la delincuencia en nuestro País.

⁷⁶ RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Estudio de las diversas penas y Medidas de Seguridad., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1995. Págs. 44 a 45.

⁷⁷CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, 16° ed., Tomo I, Vol. 2., Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971., Pág. 674.

2.- *CORREGIR*. "La pena, antes que todo, debe lograr corregir al sujeto, actualmente se habla de readaptación social."⁷⁸

El penalista Ignacio Villalobos opina que la pena no sólo "debe hacer reflexionar sobre el delito que ocasiona y constituye una experiencia educativa y saludable, sino por que cuando afecte la libertad se aproveche el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformativos que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia."⁷⁹

Otro penalista dice que la corrección, tiende "a reformar el carácter perversivo de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles."⁸⁰

3.- *ELIMINAR*. Esta finalidad de la pena puede ser de dos formas temporal o definitiva o perpetua.

La temporal es mientras "se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad"⁸¹

⁷⁸ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda., Derecho Penal, Curso 1º y 2º, Ed. HARLA S.A., México 1993, Pág. 110.

⁷⁹ VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5ª ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990, Pág. 524.

⁸⁰ CUELLO CALON Eugenio., Derecho Penal. 16ª ed., Tomo I, Vol. 2, Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971, Pág. 674.

⁸¹ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5ª ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990, Pág. 524.

La definitiva o perpetua, es aplicado a sujetos incorregibles y peligrosos "es preciso, para seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás."⁸²

4.- *JUSTICIA*. "Por que si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo miedo correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticia; pero además, porque no se logra la paz pública sin dar satisfacción a los individuos, a las familias y a la sociedad ofendidos por el delito, ni se evitarán de otra manera las venganzas que renacerían indefectiblemente ante la falta de castigo."⁸³

5.- *EJEMPLAR*. Si un delincuente cometiera un daño y no fuera castigado a sanear el daño causado y castigado por el delito cometido, lógico sería que no habría un respeto entre los integrantes de la sociedad ya que regresaríamos a la ley del Talión y debes de progresar jurídicamente más bien iría en decadencia. Por lo que es necesario el cumplimiento de la amenaza en éste caso de la aplicación de la pena para que ante la efectividad y realidad de la sanción a aplicar no se violen las leyes.

Es decir uno de los fines de la pena es "una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad."⁸⁴

⁸² CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. 16a ed., Tomo I, Vol. 2., Ed. BOSCH S.A., Barcelona 1971., Pág. 674.

⁸³ VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General., 5a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990., Págs. 523 a 525.

⁸⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda., Derecho Penal, Curso 1º y 2º, Ed. HARLA S.A., México 1993., Pág. 110.

6. LA PENA SEGÚN EL BIEN JURÍDICO AFECTADO.

Cuando se habla del bien jurídico afectado nos referimos a el bien jurídico perteneciente a el delincuente, bien con el cual será sancionado. Para lo cual en el desarrollo de éste punto a tratar nos estaremos refiriendo a cuatro bienes jurídicos generales, estos son:

1.- *PRIVATIVA DE LIBERTAD.* "pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento a la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privativas del mismo como la pena de prisión."⁸⁵

Es decir, el bien jurídico que afecta es la libertad, ésta puede ser restringida por ejemplo mediante la pena de prisión. De acuerdo a las reformas que se realizaron para el Código de la materia en febrero de 1989, la duración mínima de ésta pena será de tres días y la máxima de 40 años.

"El fin y la justificación de una condena de privación de libertad es proteger a la sociedad contra el delito. La privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad normal; pero el fin de dicha privación de la libertad deber ser el lograr la readaptación del delincuente a la sociedad el cual no solamente deberá llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus propias necesidades como miembro útil de la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión."⁸⁶

⁸⁵ VILLALOBOS, Ignacio., Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1990.

⁸⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1986. Pág. 445.

2.- *PECUNIARIA*. El bien jurídico afectado es el menoscabo sufrido en el patrimonio del delincuente, por ejemplo mediante multa o decomiso se ve afectado por la privación de éstos bienes.

Tratándose de decomiso puede ser cualquier bien mueble o inmueble, incluyendo dinero.

La multa consiste en el pago de una suma de dinero al Estado que se fijará por días multa, los cuales podrán ser de tres a mil. El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos, que en ningún caso será inferior al salario o mínimo general vigente en el lugar donde se consumó. (artículo 27 del Código Penal para el Estado de México)

Por lo regular esta afectación al patrimonio del inculcado es una sanción complementaria ya que en algunos delitos va acompañada de una sanción de privación de libertad. En virtud de que el presente trabajo se encuentra basado en los delitos cometidos por los servidores públicos nos referimos a ellos. Todos estos delitos son sancionados con prisión así como con multa.

El Código Penal para el Distrito Federal abarca dentro de la sanción pecuniaria a la Reparación del Daño, la cual tiene que ser cubierta por el responsable del daño provocado. Como se menciono en apartados anteriores esta formada de reparar el daño puede ser mediante la restitución de la cosa, o reparación plena o de otra manera mediante indemnización o reparación pecuniaria.

3.- **LABORAL.** El bien jurídico afectado será el castigar al sujeto mediante trabajos realizados en favor de la comunidad consistente en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas educativas y de asistencia social o en instituciones públicas educativas y de asistencia social y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el inculpado, en jornadas de trabajo dentro de los periodos distintos al horario normal de sus labores, sin que exceda de la jornada extraordinaria que determine la Ley Laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Cada día multa podrá substituirse por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Siendo hasta irónico esta pena ya que si el bien jurídico afectado para el delincuente es precisamente el menoscabo que sufrirá en sus bienes el inculpado tal y como ocasiono un detrimento posiblemente en el patrimonio del ofendido o en su persona, sin embargo se vera condenado a su reparación.

7. DISTINCIÓN ENTRE LA PENA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

Existen grandes diferencias entre la pena y la reparación del daño las cuales son:

- **RESPECTO A LOS INTERESES QUE CADA UNA TUTELA:**

La pena protege o tutela los intereses públicos.

La reparación del daño, tutela o protege los intereses privados.

- RESPECTO A LOS FINES PRINCIPALES QUE SE BUSCA CON SU APLICACIÓN:

La pena es un mal o sufrimiento impuesto al autor de un delito, busca la readaptación del delincuente para que posteriormente se integre a la sociedad.

La reparación del daño, busca indudablemente remediar el mal causado a la víctima del delito.

La reparación del daño no busca la imposición de un mal como retribución al ocasionado, ni prevenir la realización de nuevos delitos, sino más bien busca el volver las cosas o las situaciones tal como se encontraban antes de la comisión del delito.

- RESPECTO A LAS PERSONAS SOBRE QUIENES RECAEN ÉSTAS:

La pena tiene carácter de personalísima, es decir sólo debe ser impuesta a los que hallan realizado o participado en la comisión del delito como son los autores, cómplices y encubridores. (Vía Penal)

La reparación del daño, puede ecaer en terceras personas como se menciona en apartados anteriores y a quienes hace referencia al Código Civiles. (Vía Civil).

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El servidor público es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública. Es quien realiza actos en representación del Estado, en un principio existía diferencias entre los Altos Funcionarios y los trabajadores al servicio del Estado, posteriormente se les denominó Servidores Públicos en general, con la intención de que importando el rango jerárquico o empleo a desempeñar todo trabajador debería de desempeñar su empleo con la humildad y carácter de un servidor, al servicio de la ciudadanía. Debiendo en todo momento salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones.

SEGUNDA.- Son sujetos de responsabilidad en el servicio público no solamente aquellos que desarrollen alguna labor dentro del Estado, sino también aquellas personas que manejen o administren recursos económicos Estatales, Municipales concertados o convenidos por el Estado, con la Federación o con sus Municipios, así como aquellas personas que se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas; así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargos a dichos recursos.

TERCERA.- El servidor público incurre en responsabilidad política cuando en ejercicio de sus funciones realice actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

CUARTA.- *La responsabilidad civil, deriva de los actos u omisiones ilícitos realizados por los servidores públicos que impliquen la obligación de indemnizar o reparar el daño correspondiente ocasionado por el ilícito.*

QUINTA.- *La responsabilidad Administrativa surge del incumplimiento de las obligaciones derivadas de su trabajo, cargo o comisión encomendado al servidor público y las cuales se encuentran en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

SEXTA.- *Responsabilidad Penal se deriva de la comisión de delitos tipificados en el Código Penal o en otras leyes, cometidos por servidores públicos los cuales son perseguidos y sancionados.*

SÉPTIMA.- *Es totalmente necesario que los daños derivados de los ilícitos cometidos por los servidores públicos, sean reparados, esta reparación del daño consiste en el derecho subjetivo que tiene el ofendido o la víctima para exigir el resarcimiento de los daños causados en sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencia del ilícito cometido.*

OCTAVA.- *Dentro de los diferentes tipos de daños derivados de un ilícito sobresalen dos por ser globales y son el daño moral y el material.*

El Daño Moral es aquel que sufre una persona en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que en sí misma tienen los demás.

El Daño Material es simplemente el que menoscaba el patrimonio, como conjunto de valores económicos y que por tanto es susceptible de apreciación pecuniaria.

NOVENA.- *Las formas de reparar los daños causados pueden ser de diferentes maneras:*

Mediante la restitución de la cosa, es decir cuando el objeto, bien o valor ha perecido o extraviado, puede ser susceptible de restituirse por medio de otra de igual especie, valor o cantidad.

Otra forma de reparación del daño se da por medio de la reparación plena, ésta surge cuando el objeto, bien o valor aún existe sin haber sufrido ninguna modificación y sin ningún impedimento legal, pueda devolverse a su dueño, reparando los posibles perjuicios ocasionados a causa del ilícito para que de esta manera exista una reparación plena.

La reparación del daño por medio de la indemnización, se da generalmente en los casos en que se haya ocasionado un daño moral al ofendido o víctima del ilícito.

Cuando el objeto, bien o valor es de imposible reparación ya sea legal o material, se efectúa una reparación pecuniaria, es decir se paga el valor monetario de la cosa más el pago de daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA.- *Respecto a los ilícitos cometidos por los servidores públicos, no sólo es indispensable la reparación del daño, sino que también el imponer una sanción de acuerdo al ilícito cometido por el servidor, sin embargo no siempre se aplica una sanción penal, en algunas ocasiones se impone alguna medida de seguridad, las cuales son prevenciones legales encaminados a impedir la comisión de otros delitos más graves.*

DÉCIMA PRIMERA.- *Existen enormes diferencias entre la pena y la reparación del daño, aun que el legislador penal le dio a la reparación del daño el carácter de pena pública.*

La pena procura intereses públicos y la reparación del daño los privados, la pena es un mal impuesto al delincuente y la reparación del daño busca enmendar el mal ocasionado, y una de las diferencias fundamentales entre éstas es que la pena es personalísima no se puede imponer a un tercero ajeno al ilícito cometido y en la reparación del daño recae en terceras personas que aun que tampoco tuvieron que ver en la comisión del delito son terceros obligados a la reparación del daño; Entre otras diferencias.

DECIMA SEGUNDA.- *Sin embargo aun que existen claramente diferencias entre la reparación del daño y la pena, la reparación del daño necesitaba ser de tan importante trascendencia como se lo concede la calidad de la pena, ya que con las características de la pena son las de corregir, eliminar, impartir justicia y dar ejemplo; Se podrán evitar la comisión de delitos, refiriéndonos a los cometidos por los servidores públicos.*

DÉCIMA TERCERA.- *El Código Penal para el Distrito Federal de 1993 , artículo 30 fracción III, establecía que en los delitos cometidos por los servidores públicos, la reparación del daño consistiría en la restitución de la cosa o de su valor y además hasta dos tantos del valor de la cosa o bienes obtenidos por los delitos cometidos por los servidores públicos. Sin embargo en fecha 10 de enero de 1994 sufrió el Código Penal reformas, dentro de las cuales fue sustituida dicha fracción quedando de la siguiente manera:*

"ART. 30.- La reparación del daño comprende:

...

III.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados."

Sin existir una mínima relación entre la actual fracción y la anterior, ocasionando con ello motivos mayores para la existencia de la corrupción de servidores públicos.

DÉCIMA CUARTA.- *En el artículo 111 de la Constitución Política Mexicana, penúltimo y último párrafo establece:*

“Art. 111.- ...

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.”

Es necesario aclarar que el artículo antes mencionado pertenece al Título Cuarto, De las responsabilidades de los servidores públicos.

De lo anterior se desprende que la fracción III del artículo 30 del Código Penal anterior a las reformas de 1994, se encontraba legal fundamentada en nuestra ley máxima.

DÉCIMA QUINTA.- *De las dos conclusiones anteriores se desprende, que es notoriamente improcedente la derogación a la fracción III del artículo 30 del Código Penal de 1993. Ya que no existió justificación alguna para su sustitución.*

Por lo cual se propone se añada una cuarta fracción al actual artículo 30 del Código Penal en la cual se establezca:

**ART. 30.- La reparación del daño comprende:*

...

IV.- Tratándose de delitos cometidos por los servidores públicos por cuya comisión éste, obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, la reparación del daño deberá graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Por lo que en estos casos la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o de su valor, y además, hasta dos tantos del valor de la cosa o los bienes obtenidos por el delito."

La aplicación a esta fracción cuarta, sería al momento que entrará en vigor.

DÉCIMA SEXTA.- Los beneficios que se buscan con la adición de una cuarta fracción al artículo 30 del Código Penal son:

PRIMERA.- Que el ofendido, quejoso o víctima se vea motivado para denunciar los delitos cometidos por los servidores, mediante la reparación del daño, más dos tantos del valor de la cosa o bienes obtenidos como indemnización al daño ocasionado.

SEGUNDA.- Que mediante las aplicaciones a las penas señaladas en el Código Penal, entre las cuales se encuentra la reparación del daño, el servidor público vea en la imperiosa necesidad de cumplir fielmente con la labor a él encomendada.

TERCERA.- Que al percatarse la ciudadanía del cambio que debe de surgir en el servidor público al evitar la corrupción, se logre con ello que todos los que habitamos dentro de la República Mexicana,

olvidemos poco a poco todas aquellas cosas que nos hicieron perder la confianza y la honradez de nuestro País.

DÉCIMA SÉPTIMA.- *Los delitos que son cometidos por los servidores públicos en perjuicio del Estado no afectan solamente en lo económico y aun que el Código Civil no reglamenta expresamente una forma de daño moral que estos delitos ocasiona en la ciudadanía, la realidad es que éste daño se da cada vez que un "servidor público" comete un delito, por que contamina a aquellas personas que por alguna necesidad recurren a ellos para realizar algún servicio administrativo o de cualquier otra índole y para evitar tardanzas, vueltas y la exigencia de documentos innecesarios, prefieren corromperse, siendo sabido por todo ciudadano que la administración pública es sinónimo de corrupción, propiciando con ello que la mentalidad y moral del ciudadano se vea afectada negativamente, sin lograr una contribución para el mejoramiento del desarrollo de nuestro Gobierno.*

Para lograr una justa reparación del daño moral ocasionado por los delitos cometidos por los servidores públicos sería mediante la efectividad de las penas, en éste caso el pago no sólo de los daños ocasionados materialmente sino el aplicar justicia de manera imparcial, es decir no importando el cargo, jerarquía o empleo que desempeñe el servidor público.

BIBLIOGRAFIA.

1. AMUCHAUTEGUI REQUENA Irma Griselda. Derecho Penal. Curso 1° y 2°, Ed. HARLA S.A., México 1993.
- 2.- ARROLLO HERRERA Juan Francisco. Régimen Jurídico del Servidor Público., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1995.
- 3.- BEJARANO SANCHEZ Manuel. Obligaciones Civiles. Ed. HARLA S.A., México 1984.
- 4.- BUNSTER Alvaro. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G, Estudios Doctrinales, números 88, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1984
- 5.- BUNSTER Alvaro. Las Responsabilidades de los Servidores Públicos. 3a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V. México 1992.
- 6.- BURGOA O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1991.
- 7.- CARRACA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano, 16ª de., De. Porrúa S.A. de C.V. México 1988.
- 8.- CARRACA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Ed. porrúa S.A. de C.V., México 1986.
- 9.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General 24 a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1987.
- 10.- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 16a ed., Ed., Porrúa S.A. de C.V., México 1997.
- 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Código Ético de conducta de los servidores públicos. 2a ed., Impresos Chávez S.A. de C.V., México 1994.
- 12.- MORENO, Antonio de P., Curso de Derecho penal Mexicano. Parte Especial: De los delitos en particular. Tomo I, 2a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1994.

- 13.- Obra Jurídica Mexicana. Procuraduría General de la República. Gobierno del Estado de Guerrero, México 1998.
- 14.- ORTIZ ORTIZ, Serafin. Los fines de la pena. Instituto de capacitación de la Procuraduría General de la República., Ed. Amanuense. México 1993.
- 15.- RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel. Penología. Estudio de las diversas penas y medidas de seguridad. Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1998.
- 16.- REYES TAYABAS, Jorge. Obra Jurídica Mexicana. Tomo V, Procuraduría General de la República. Gobierno del Estado de Guerrero, México 1988.
- 17.- TNA RAMIREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México 1908 a 1989, 15 a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1989.
- 18.- VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General, 5a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V. , México 1990.

OTRAS FUENTES.

- 1.- BURGOA A. Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. 3ª ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1992.
- 2.- DE PINA VARA, R afael. Diccionario de Derecho. 20a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1994.
- 3.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Diccionario de Derecho penal y términos usuales en el proceso. Tomo I, Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1986.
- 4.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III, 17ª de., Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, República de Argentina 1993.
- 5.- *Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.* Talleres de Larios e Hijos Impresores S.A., México 1982.
- 6.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z, 4a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1991.
- 7.- NICOLAS MATTEUCEI, Norberto Bibio. Diccionario de Política, Siglos XXI. Editores L-Z.
- 8.- Nueva Enciclopedia Planeta. Vol. IV., Ed. Planeta, México 1990.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 117a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1997.

- 2.- Constitución Política del Estado libre y soberano de México. Ed. SISTA S.A. de C.V., México 1998.

- 3.- Código Penal para el Estado de México. 5a ed., Ed. SISTA S.A. de C.V., México 1997.

- 4.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. 55a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1997.

- 5.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ed. DELMA S.A. de C.V., México 1994.

- 6.- Código Civil para el Estado de México. 5a ed., Ed. SISTA S.A. de C.V., México 1997.

- 7.- Código Civil para el Distrito Federal. 66a ed., Ed. Porrúa S.A. de C.V., México 1997.